DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 28 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 474

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 26 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Areco, Blengio Rocca, Cuñarro, Pons, Campisteguy, Tiscornia, Magariños Veira, Serrato, Travieso, Berro, Espalter y Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Se va á dar lectura de los asuntos entrados.

Se da de lo siguiente:

—Don Hilario G. Pérez solicita el despacho de sus anteriores peticiones, sobre liquidación y pago de haberes devengados.—(A sus antecedentes).

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley que exonera del impuesto interno al alcohol desnaturalizado.

En discusión el artículo 7°.

Había quedado con la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—En la sesión anterior, señor presidente, me preocupé principalmente de estudiar el artículo 7° en sus relaciones con el artículo 146 de la Constitución de la República, que asegura la libertad de las industrias y del trabajo.

Me preocupé de considerar la cuestión que había planteado el señor senador por Río Negro.

Reconozco que es una cuestión incidental en este debate, pero es una cuestión que merece ser estudiada.

Si, en realidad, cualquier estanco ó monopolio fuera cosa prohibida por la Constitución, entonces, por lo menos, sería inútil establecer en la ley—como se establece en el artículo 7°—nada relativo á monopolio ó estanco; y lo que se impondría sería la supresión del artículo 7°; su eliminación del proyecto.

Dije en la sesión anterior que la Constitución no prohibe el establecimiento de los estancos, sea en favor del Estado, sea en favor de los particulares.

Señor Serrato—¿Me permite, señor presidente, una interrupción?

La Comisión de Hacienda había presentado una minuta de comunicación á pasarse al Poder Ejecutivo, que tiene alguna importancia.

Yo no sé si puedo interrumpir al orador.

Señor Espalter—Con mucho gusto.

Señor Serrato—La Comisión de Legislación ha tenido á su estudio un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para chancelar, en títulos de Deuda Amortizable, de 2.ª Serie, la suma de 50.000 pesos de billetes nacionalizados, de que es portador un particular.

Para poder informar la Comisión sobre ese punto, necesita algunos antecedentes que sólo puede proporcionarlos el Poder Ejecutivo.

Por esa circunstancia la Comisión de Hacienda ha proyectado la Minuta de Comunicación á ese Poder, y me ha encargado solicite del Honorable Senado, sea tratada sobre tablas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar la moción.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase la minuta.

Se leyó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Para expedirse, vuestra Comisión de Hacienda, en el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, que dispone que el Poder Ejecutivo chancele en títulos de Deuda Amortizable de segunda serie, la suma de cincuenta mil pesos de billetes nacionalizados de que es tenedor el señor don Felipe Baptista y Vedia, necesita conocer algunos antecedentes que sólo el Poder Ejecutivo está en condiciones de proporcionar, por tener, en el archivo de la Dirección General de Contribución Inmobiliaria, Patentes y otros, todo lo que se refiere á la gestión del papel nacionalizado.

Con tal motivo, os aconsejamos prestéis vuestra sanción á la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Solicítese del Poder Ejecutivo se sirva hacer saber al Honorable Senado:

1.° Si el Banco Mauá y C.ª hizo nuevas emisiones á los efectos del contrato de rehabilitación de 22 de Octubre de 1875 y del contrato rescisorio de 26 de Abril de 1876.

2.° A cuánto ascendían los billetes nacionales á que se refiere el inciso 1.° del artículo 3.° del contrato de rehabilitación —y qué fecha de emisión llevaban los de Mauá y C.ª con que fueron sustituídos.

3.° Si en los billetes que la Comisión Especial amortizó, artículo 9.° del contrato rescisorio y decreto de 2 de Mayo de 1876, figuran algunos de la emisión Mauá y C.ª de 1871, y en caso de afirmativa cuál fué su monto.

4.° Si la sustitución por notas de la emisión nacional, á que se refiere el decreto de 17 de Noviembre de 1876—comprendió billetes de la emisión Mauá y C.ª de 1871, y en caso afirmativo, cuál fué su monto;

5.° Si en las amortizaciones efectuadas por la Comisión de tenedores de papel moneda nacionalizado, contrato de 27 de Noviembre de 1879, figuran los de la emisión Mauá y C.ª de 1871, y cuál fué su monto;

6.° Si en el papel nacionalizado rescatado á oro y á la par por intermedio del Banco Nacional, artículo 7.° de la ley de 18 de Diciembre de 1888, entró alguna partida correspondiente á la emisión Mauá y C.ª de 1871 y á cuánto ascendían dichos billetes.

7.° Qué fecha de emisión tenían los 6.915.000 pesos en notas mayores y menores de Mauá y C.ª que estaban en circulación en 1876, según el informe de 4 de Julio de 1906 de la Contaduría General de la Nación publicado en la página 503 del DIARIO OFICIAL.

8.° Para qué emisión Mauá y C.ª había servido el material y planchas que el artículo 7.° del contrato rescisorio de 26 de Abril de 1876 mandó entregar al Gobierno.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

José Serrato.
Carlos E. Lenzi.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Se pasará la minuta de comunicación.

Continúa la orden del día.

Hay un proyecto de ley presentado por el señor senador por Tacuarembó, del que se va á dar lectura.

Se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender á los empleados de su dependencia, con la limitación de sueldo que disponen los artículos 2.° y 3.°, en los casos siguientes:

1.° Por supuesta omisión ó ineptitud que dé mérito á la solicitud del acuerdo del Senado, ó, en su receso, de la Comisión Permanente, para la destitución.

2.° Por supuesto delito, pasando el expediente al Juez que corresponda; y

3.° Como medida correccional, por un término que no exceda de dos meses en el año.

Art. 2.° En los casos de suspensión indicados en los incisos 1.° y 2.° del artículo anterior, el empleado sólo gozará de medio sueldo hasta la solución del asunto.

Art. 3.° La suspensión, como medida correccional, podrá ser con privación total ó parcial del sueldo.

Art. 4.° El pedido de acuerdo á que se refiere el inciso 1.° del artículo 1.° y el pase del expediente al juez que corresponda, dispuesto en el inciso 2.°, deberán hacerse dentro de los 30 días de pronunciada la suspensión. Si así no lo hiciere el Poder Ejecutivo, el empleado tendrá derecho al goce de sueldo íntegro.

Art. 5.° Si el Senado, ó la Comisión Permanente, negase al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para destituir un empleado, ó si la sentencia definitiva, en el caso de delito, fuera absolutoria,—cesará de inmediato la suspensión del empleado y éste tendrá derecho á percibir los medios sueldos que se le hubieren descontado.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo sólo podrá destituir un empleado, después de obtenido el acuerdo correspondiente, en los casos de omisión ó ineptitud, ó de pronunciada la sentencia definitiva en los de delito, si ésta fuera condenatoria.

Art. 7.° Estos requisitos no se necesitarán cuando se trate de empleados amovibles, interinos ó temporarios,—los cuales podrán ser separados libremente por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril de 1907.

José Serrato,
Senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Desea fundarlo el señor senador?

Señor Serrato—No, señor. En su oportunidad explicaré las razones que he tenido para presentarlo.

Señor Presidente—Continúa la orden del día. Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Decía, señor presidente, que la Constitución, en el artículo 146 asegura la libertad del trabajo, pero no prohibe el establecimiento del monopolio en cualquier forma que sea.

Sobre ese precepto, puede fundar el legislador el sistema rentístico y económico que considere más conveniente á los intereses públicos. Ese precepto, ni siquiera roza la cuestión del estanco.

A este respecto recordaba en la sesión anterior, que nuestra Constitución es de aquellas que podrían ser denominadas Constituciones elásticas; Constituciones que permiten grandes y libres desarrollos.

Nuestra Constitución, sólo encierra principios fundamentales, gérmenes.

Recordaba á este respecto algo que, ya hace algún tiempo, expresó el señor senador por Maldonado, estableciendo que las Constituciones son de tipo rígido y de tipo elástico, estableciendo que la nuestra es de estas últimas.

Señor Travieso—¿Me permite el señor senador?

La referencia del señor senador, no es exacta, indudablemente, porque se trata de manifestaciones que hice incidentalmente en una sesión de la cual ha pasado ya cerca de un año.

Hablé de la clasificación de Bryce y precisamente no me pronuncié sobre la teoría y así dejé constancia de que no me pronunciaba acerca de ella.

Quiero dejar salvado esto, por lo que hace á mis opiniones.

Señor Espalter—Por mi parte, me apropio la clasificación que en ese momento establecía aunque por vía enunciativa, como lo afirma el señor senador por Maldonado, y la juzgo muy acertada. Bryce la hace, dándole mucha importancia, como también la hace un tratadista de derecho constitucional que acaba de dar á la estampa una obra verdaderamente monumental,—me refiero á Esmein, actual profesor de la Sorbona.

Hay, en efecto, dos tipos de Constituciones: tipo de Constituciones rígidas, y tipo de Constituciones elásticas. Las primeras, todo lo prevén de una manera minuciosa y casuística. A esa clase pertenecen la mayor parte de las Constituciones vigentes, en los Estados autónomos que constituyen la Unión Norteamericana. Las Constituciones de la mayor parte de esos Estados, son minuciosas y casuísticas; encierran millares de artículos, y casi son Códigos de legislación general.

Estas Constituciones dejan, por consecuencia, margen estrechísimo á la acción del legislador ordinario; pero nuestra Constitución no pertenece á ese tipo; sólo encierra unos cuantos preceptos fundamentales; está compuesta sólo de un centenar, un poco más, de artículos.

El tipo de Constituciones elásticas, es entre otras, la actual Constitución,—así puede denominarse—que rige en Francia, que la forman tres leyes dictadas en 1875, cada una de las cuales apenas encierra una docena de artículos, y que se refieren sólo á la organización de los Poderes Públicos, á la relación de los Poderes Públicos entre sí y á la organización del Senado. Esa Constitución no establece, precisamente en el país de la declaración de los derechos del hombre, no establece nada, absolutamente, ni un solo precepto, respecto de los derechos individuales y en consecuencia del derecho de propiedad.

Nuestra Constitución, claro está, no puede compararse con esas leyes constitucionales francesas, pero deja ancho campo á la acción del legislador.

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

La razón no está ahí, en los pocos artículos que contengan las leyes constitucionales francesas, porque son muchos los artículos que contienen muchas, lo propio que las leyes que contiene la Constitución inglesa. La razón está en que la Asamblea Nacional, en Francia, como la Cámara de Comunes en Inglaterra, puede hacer un precepto constitucional, por sí sola. De manera, pues, que se comprende que el sentido ó el precepto constitucional sea elástico, porque es la propia Asamblea General la que resuelve la cuestión.

Pero lo que pasa en nuestro país, es fundamentalmente distinto. Lo que pasa en nuestro país, es que el Cuerpo Legislativo no puede tomar ninguna disposición que hiera el precepto constitucional.

Señor Espalter—Voy á proseguir.

Desde luego, esa invocación que hace el señor senador por Río Negro, de la Constitución inglesa, me recuerda aquel célebre error cometido por Herault de Sechelles, que en 1713 pidió á la Biblioteca Nacional de París un ejemplar del código fabuloso de minas.

No hay tal Constitución inglesa, escrita, no hay ningún texto, sobre Constitución inglesa.

La Constitución inglesa es un derecho consuetudinario.

No será capaz, el señor senador por Río Negro, de leer un solo texto de lo que llama la Constitución inglesa, que consagre el derecho de propiedad.

Señor Tiscornia—Está en error. Está la Carta Magna y ahí encontrará perfectamente consagrado el derecho de propiedad; la Carta Magna, que obligó á reconocer á Juan Sin Tierra. Es cierto lo que dice, que no hay una Constitución así, ordenada; es cierto, pero hay una porción de preceptos aceptados por los reyes, reconocidos como Constitución.

Señor Espalter—Decía también el señor senador por Río Negro, que la Asamblea Nacional en Francia puede modificar la Constitución, cambiarla á la manera que podría dictar una ley ordinaria. Está equivocado.

Cuando la Asamblea Francesa funciona como Asamblea Constituyente, muy distintos son sus procedimientos y sus tramitaciones, de aquellos que debe observar cuando funciona como Asamblea ordinaria.

Pero, en fin, todo esto nos va desviando un poco.

Decía en la sesión anterior, que no hay nada más natural que interpretar el sentido de un precepto, contemplando la manera cómo ha sido comprendido y ejecutado. Tal como no hay mejor manera de interpretar el sentido de un contrato, que considerar la manera cómo ese contrato ha sido entendido por los que lo celebraron y cómo ha sido cumplido.

Pues bien; entre nosotros nunca ha habido, hasta ahora, cuestión constitucional, respecto de los estancos.

Desde tiempo inmemorial, puede decirse, desde los comienzos de nuestra vida institucional, se ha establecido el monopolio en el servicio de Correos.

Decía el señor senador por Río Negro, que ese es un servicio público. Pero ¿por qué es un servicio público? Es un servicio público, porque así lo ha querido el legislador. Pero, en su esencia, no es un servicio público. Podría ser un servicio privado, podría ser un servicio realizado por empresas particulares. Todos los escritores individualistas de la escuela radical, consideran el servicio de Correos como un verdadero monopolio por parte del Estado.

¿Acaso el servicio de Correos no es completamente análogo al servicio de Telégrafos? ¿Y el servicio telegráfico, entre nosotros, no es un servicio privado? Sin embargo, á nadie se le ha ocurrido pugnar contra ese monopolio, á título de que es inconstitucional.

El alumbrado eléctrico, en Montevideo, es una industria monopolizada en favor del Estado.

Decía el señor senador por Montevideo, que en el alumbrado eléctrico no hay verdadero monopolio. Yo digo que sí, que la forma en que está establecido ese servicio, es una forma de monopolio.

Podría, sin duda alguna, reglamentarse de una manera más absoluta y rigurosa, pero nada más.

Se trata, pues, de un monopolio, y nadie lo ha atacado nunca por inconstitucional.

La lotería es una industria. Es una industria que se ejerce poniendo á contribución los beneficios del azar, y está monopolizada en favor del Estado desde hace muchísimos años.

Podrá discutirse, del punto de vista de la moralidad pública; pero hasta hoy no se ha discutido desde el punto de vista constitucional.

El Banco de la República es un Banco de Estado, y el Banco de la República tiene en su favor el monopolio de la emisión menor y aún de la emisión mayor, según su carta orgánica.

Es una institución del Estado, porque funciona con capitales del Estado y porque está dirigido por funcionarios públicos, nombrados por el Gobierno.

Al fin y al cabo el Banco no es otra cosa que una empresa que negocia con la industria del crédito, y á nadie se le ha ocurrido establecer hasta ahora que sea inconstitucional.

¿Pero para qué hacer esta enumeración, si todos los días estamos dictando leyes de privilegios y concesiones que no son otra cosa que monopolios en favor de particulares? Si el artículo 146, de la Constitución de la República, se opusiera al monopolio en favor del Estado, con mayor razón debería oponerse al monopolio en favor de particulares.

No se opone ni á una ni á otra cosa; y por eso todos los días—y sin duda el señor senador por Río Negro ha contribuido á ello—el Cuerpo Legislativo establece monopolios, estancos, privilegios y concesiones exclusivas.

En la misma orden del día de esta sesión, se encuentra un asunto que constituye una verdadera concesión exclusiva, un verdadero monopolio para la locomoción fluvial en la bahía de Montevideo.

Nunca se ha interpretado el artículo 146 de la Constitución en la forma restrictiva en que lo interpreta el señor senador por Río Negro.

Tiene otro sentido ese artículo.

Ese artículo, al establecer la libertad de las industrias y del trabajo, no ha querido otra cosa que acabar para siempre con los gremios ó las corporaciones cerradas.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Espalter... — cuya caída inició Turgot, y que la revolución francesa, triunfante en todo el mundo civilizado, acabó de derrocar para siempre.

Ese es el sentido del artículo 146 de la Constitución.

La libertad de industria y trabajo, quiere decir que ya no habrá impedimentos generales para ejercer los múltiples oficios de la industria.

Señor Tiscornia—Que ya no se mezclará el Estado para impedir el ejercicio de las industrias, sino respecto de aquellas industrias que se opongan al bien público.

Es justamente eso.

Señor Espalter — Siga el señor senador por Río Negro, por así decirlo el rastro del artículo 146 de la Constitución de la República y verá que es el que yo le doy; su sentido.

Señor Tiscornia — Tiene más alcance; tiene por propósito impedir la intervención del Estado.

No tiene como límite, sino las industrias que se opongan al bien público.

Luego el Estado no puede intervenir sino en cuanto hay oposición al bien público.

Sólo hasta ahí puede intervenir.

Señor Espalter—He establecido el sentido del artículo 146 de la Constitución de la República, el sentido de la jurisprudencia y el sentido de la historia y he dejado constatado que armonizan con el que tiene en todas las Constituciones análogas á la nuestra.

Yo he presenciado oposiciones bien encarnizadas contra los monopolios, pero fundadas en razones fiscales ó económicas; jamás en razones constitucionales.

He creído deber insistir sobre esto, porque conviene desterrar para siempre esta clase de argumentaciones, como las que ha hecho el señor senador por Río Negro; dejar, por así decirlo, fuera de combate á ese viejo adalid invocado por el señor senador por Río Negro, del constitucionalismo escolástico.

Señor Tiscornia—Viejo no puede ser; si nadie lo ha usado.

Señor Espalter—Ahora, señor presidente, voy á referirme á otra cuestión: á la cuestión de las relaciones del artículo 7.° con el derecho de propiedad consagrado por el artículo 144 de la Constitución,—cuestión que ha planteado también el propio señor senador.

El artículo 144 es terminante: establece que la propiedad es inviolable y sagrada. Yo creo que la propiedad es inviolable y sagrada, porque el derecho de propiedad es un derecho individual, superior á la ley.

No existe porque la ley lo reconozca y lo declare; al contrario, lo reconoce y lo declara porque existe.

Todas las declaraciones sobre los derechos individuales y por consecuencia sobre el derecho de propiedad, no tienen por objeto crear, sino declarar ó reconocer.

En los derechos inherentes á la personalidad humana, la ley no puede sino declarar y reconocer.

Señor Tiscornia—Estamos de perfecto acuerdo.

Señor Espalter—Perfectamente; pero en lo que no estamos de completo acuerdo, sino en completo desacuerdo, es en la aplicación del principio á la cuestión concreta que se debate.

Yo digo y sostengo, que ese mayor valor que alcancen las fábricas de alcohol en virtud de la producción del alcohol desnaturalizado, no constituye, de ninguna manera, una propiedad verdaderamente tal.

No es una propiedad del derecho natural, declarada y reconocida por la ley. Es simplemente un favor, un beneficio que la ley acuerda á los fabricantes de la industria de alcohol.

Es algo así como una donación que se les hace; y es sabido que á los favores y beneficios y á las donaciones se les puede imponer todas las condiciones y todas las limitaciones que quiera imponerle el donante ó el bienhechor.

El Estado les dice á los fabricantes de alcohol desnaturalizado: Yo voy á acordarles el beneficio de exonerarlos del impuesto de veinte centésimos por litro que produzcan, pero á condición de que en el momento que yo quiera dictar una ley de monopolio ó estanco, no han de presentarme ese beneficio como algo que deba indemnizarles; y está en su derecho el Estado al establecer esa condición.

Con el otorgamiento de propiedad precaria, si así se puede hablar, se establecen las condiciones y limitaciones; con los beneficios y con los favores, las cargas; con las rosas fragantes, las espinas punzadoras.

Aquí no hay una verdadera propiedad por parte de los fabricantes, sino un beneficio que puede ser reglamentado.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Espalter—Voy á concluir mi pensamiento, y entonces gustoso oiré al señor senador por Río Negro.

Suponga el señor senador, que en lugar de exonerar á los fabricantes del impuesto de veinte centésimos, el Estado les acordara una prima de producción de veinte centésimos.

¿No podría el Estado poner á ese favor todas las limitaciones que quisiera?

Es evidente que sí.

¿De cuándo acá ha de poder llevarse los favores y liberalidades más allá de los límites en que ha querido ponerlos el que los da?

El señor senador es un propietario rural, y quiero suponer que haya dispensado á sus arrendatarios del pago de la renta, con la condición de que en el momento en que ocurriera una rescisión de contrato, no cargarían sobre las indemnizaciones que tuviera que pagarles, el beneficio que sacasen, proveniente de esa dispensación de la renta; ¿no estaría en su perfecto derecho, el señor senador por Río Negro, al estipular en esa forma?

Pues bien: es sencillamente lo que hace el Estado en este caso: acuerda un favor á los fabricantes de alcohol y les dice que no tendrán que pagar los veinte centésimos por litro de alcohol industrial que produzcan; pero á condición de que en el momento de la expropiación, no se le ha de imputar ese favor ó ese beneficio para que lo pague.

Señor Tiscornia ¿Me permite, el señor senador?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Yo no deseo hablar, porque me parece que este asunto ya toca á su término. Le agradecería, pues, que me permitiera algunas interrupciones, á fin de evitarme la obligación de responderle.

Señor Espalter—Puede hablar.

Señor Tiscornia—Lo que digo es que si el señor senador considera que es un favor, ó concesión, reconociéndole al Estado facultad para limitar el ejercicio de una industria,—lo que digo es, ¿cómo cree que ese favor, con respecto á un particular, no constituye derecho alguno? ¿no constituye propiedad?

El señor senador parece que concluye por reconocer que hay una especie de propiedad ¿pero qué especie de propiedad puede ser si no es la definida, la concreta, la conocida como tal en el derecho?

Y si va á esa conclusión el señor senador ¿cómo cree que el Estado pueda apoderarse de ella sin ninguna clase de indemnización?

A no ser que el señor senador diga: es propiedad, pero como es favor, queda á merced del Estado que la otorga. Y es claro que eso no lo podrá decir el señor senador.

Señor Espalter—He determinado bien claramente que es un favor que puede estar sometido á todas las condiciones y á todas las limitaciones que el Estado le imponga. Indudablemente, en cuanto es favor, eso es una propiedad del que lo utiliza, pero con el favor, con el beneficio va también la carga.

Los actos contratales son siempre indivisibles: con el derecho de propiedad va la condición y la limitación.

El señor senador por Río Negro es un abogado distinguido y sabe que las partes pueden establecer en sus contratos, aún referentes al derecho de propiedad, una porción de limitaciones, de reglamentaciones, de servidumbre.

Pues es eso, precisamente, lo que hace el Estado en este caso; establece, si se quiere, una propiedad en favor de los fabricantes de alcohol, pero también establece, al lado de ese favor, una limitación, una condición, una servidumbre y el pacto no puede dividirse; y el fabricante que quiera utilizar ese beneficio debe someterse á la carga.

Aquí no se trata, pues, del derecho de propiedad; aquí no se trata del artículo 144 de la Constitución de la República: de lo que se trata es de si el Estado puede ó no dispensar un beneficio, y dispensándolo, puede ó no limitarlo en la forma en que lo hace.

Que el Estado puede rebajar el impuesto de 20 centésimos, es cosa indiscutible y evidente. Quien puede imponer, puede también rebajar—y con mayor razón todavía rebajar que imponer.

Esta es ley optativa, como decía muy bien el señor senador por Tacuarembó en la sesión anterior. Los que quieren ampararse á ella—y se amparan á ella los que fabriquen alcohol industrial—sin el gravamen de 20 centésimos por cada litro, esos se someterán á las cargas; y los que no quieran ampararse á ella, esos que no pueden fabricar alcohol industrial, esos no tendrán nada que ver con el artículo 7.°. Esos, el día del monopolio del alcohol, pueden muy bien decir al Estado: indemnícenos absolutamente todo; indemnícenos el valor de nuestras fábricas con arreglo á su producción de alcohol para beber; indemnícenos también el valor de las instalaciones que en ellas hayamos puesto para ese fin.

Esta ley se refiere sólo á los fabricantes de alcohol industrial; esta ley se refiere sólo al mayor valor que adquieran las fábricas en virtud de la sanción de esta ley, mediante la exoneración del impuesto de 20 centésimos.

Señor Tiscornia—Permítame.

Pero entonces el señor senador sostiene que el derecho de propiedad está relacionado con el impuesto que el Estado establece.

De manera que si el Estado establece un impuesto, hay derecho de propiedad, y si no lo establece, no lo hay.

A título de que el Estado pueda ó no establecerlo, puede por ese medio prohibir ó no las industrias.

¿Y eso no se opondría abierta y claramente al precepto que establece la libertad de industrias?

El Estado puede perfectamente bien establecer un impuesto pero con fines fiscales; con otros fines no puede establecerlo.

Si se establece un impuesto con el fin de prohibir una industria, tendrá que ser porque esa industria se opone al bien público.

Luego, es evidente que si no se opone la industria al bien público, el establecimiento de un impuesto sólo puede hacerse con un objeto fiscal. Por consiguiente, ese objeto fiscal nunca puede herir á la propiedad misma, es decir, no reconocer tal derecho de propiedad cuando el impuesto existe, y reconocerlo cuando no exista, ó á la inversa.

Me parece que es manifiesta la contradicción en que incurre el señor senador.

Señor Espalter—Aquí no hay contradicción ninguna, señor senador. Lo que hay es una ofuscación incomprensible por su parte.

Aquí no se trata de derecho de propiedad, vuelvo á repetirlo por centésima vez.

Señor Tiscornia — Entonces ¿por qué manda indemnizar en los otros casos?

Señor Espalter—Se trata de si el Estado puede ó no dispensar un favor en las condiciones en que lo dispensa el artículo 7.° del proyecto de ley.

Señor Tiscornia—El favor no estaría en el artículo 7.° Estaría en el artículo 1.°, que es el que libera del impuesto.

Señor Espalter—El favor está en la ley y la limitación está en el artículo 7.°

De lo que se trata es de si puede el Estado, si tiene el derecho de dispensar ese favor y de limitarlo en la forma que lo hace el artículo 7.°.

Por lo demás, eso de que el Estado sólo pueda imponer derechos con fines fiscales, en la práctica, acaso ni el mismo señor senador por Río Negro lo aceptase ó lo acogiera.

Todos los días el Estado está dictando impuestos en contemplación de otros intereses completamente extraños á los intereses fiscales, en contemplación de intereses proteccionistas, en contemplación del interés de cooperación social que el Estado tiene.

Señor Serrato—Apoyado.

Señor Espalter—Y con su doctrina, el señor senador por Río Negro iría á que el Estado no ha tenido derecho de imponer el impuesto interno de 20 centésimos para el alcohol.

Si el señor senador hace esa aseveración, entonces sí, sería completamente lógico.

Señor Tiscornia—No, señor: si el Estado puede imponer 20 centésimos ó mucho más, porque necesidades fiscales fueron las que determinaron la creación de ese impuesto.

Como puso 20, pudo poner 40 centésimos; pero lo que yo no creo, es que el Estado, que impuso ese impuesto para llenar una necesidad fiscal en el año 1890, tenga necesidad de él ahora que se encuentra con la hacienda holgada; y pueda decir: «no; voy á rebajar este impuesto con determinadas condiciones.» Eso es lo que no creo que se pueda hacer.

Señor Espalter—El mismo señor senador por Río Negro decía en una de las sesiones anteriores que esta ley tenía muchos propósitos, muchos objetivos, entre los cuales se destacaba el de la protección á la industria agrícola.

No se trata de imposición puramente fiscal; se trata de una imposición, con diversas tendencias.

Señor Tiscornia—El artículo 7.° se refiere única y exclusivamente al estanco del alcohol.

Y tiene por objeto allanar el camino de las expropiaciones para el monopolio, nada más. Y eso está publicado en distintas ocasiones; lo han dicho tanto el señor senador por Tacuarembó como el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Yo creo que el Estado tiene el derecho de establecer su sistema impositivo ó rentístico en contemplación, no sólo de razones fiscales, sino de altas razones de bien estar social.

El Estado no es una entidad abstracta que esté por arriba de los individuos ó fuera de ellos. No. El Estado no es nada más que el conjunto de todos los individuos organizados de determinada manera y en función de tutela de estos intereses materiales y morales.

Es claro que por medio del impuesto se podría ir al abuso, se podría ir á la confiscación de la propiedad privada; pero ¿de qué no abusa el hombre en la vida?

Hasta se puede abusar de la verdad y convertirla en extravío; se puede abusar de la virtud y convertirla en tortura de la naturaleza.

No debe ir el Estado á la confiscación de la propiedad privada, por medio del impuesto, pero puede desempeñar ampliamente sus fines sociales con la mayor amplitud.

Dice la exposición que han presentado algunos fabricantes de alcohol, que el artículo 7.° es un atentado al derecho de propiedad, tal como el que se cometería si se prohibiera en una zona determinada de Montevideo la edificación y luego si se edificara en ella, el Estado expropiando esa zona, se negara á pagar el valor que importase esa edificación.

El caso sería completamente análogo si el Estado tuviera el derecho de prohibir que se edificara en zonas determinadas. Si tiene ese derecho, es indudable que no debería pagar el importe de la edificación en el caso de expropiación.

Voy á abandonar ya este terreno árido en que ha estado la controversia.

El señor senador por Montevideo no hizo de esta cuestión una cuestión de derecho: hizo una cuestión de orden económico, una cuestión de equidad.

Así es como puede plantearse y discutirse.

Del punto de vista del derecho constitucional, y del derecho administrativo, del punto de vista de la jurisprudencia, no es discutible el derecho del Estado para acordar protección á las industrias bajo las condiciones que imponga.

Por mi parte, no creo que haya razones de orden económico ó de equidad, que se opongan á esas limitaciones y condiciones.

Entre las razones económicas, enunciaba el señor senador por Montevideo, la de que, desde luego, establecer que el Estado no indemnizará al mayor valor proviniente de la producción del alcohol, inmovilizaría las fábricas, haría que no se pusieran al nivel de los perfeccionamientos modernos contra el propósito fundamental del legislador.

Pues bien; yo digo que ese argumento de orden económico no tiene fuerza alguna.

En el artículo 7.° se establece, en vista del posible estanco del alcohol, en vista de la discusión y de la sanción de un proyecto de ley, relativo á eso, por así decirlo, inminente.

Es sabido que el proyecto del estanco del alcohol, está pendiente de la deliberación de la Asamblea General.

Pues bien; si el estanco viene en este caso ¿qué importancia tendría que se inmovilizara el funcionamiento de las fábricas?

Eso no duraría ni dos años, ni un año siquiera, y si la ley es rechazada, si el estanco no viene, si la perspectiva del estanco se aleja indefinidamente, entonces siempre habrá tiempo de derogar el artículo 7.°, que no puede tener sino un carácter transitorio.

Dice también el señor senador por Montevideo que hay razones de equidad que aconsejan la supresión del artículo 7.° y agrega que siempre el legislador ha tenido como propósito favorecer á esos industriales, por los cuales ha manifestado predilección.

Pues yo me digo: si los ha favorecido en todo tiempo, como se ha dicho, si aún en el año 91 en que se estableció un impuesto interno de $ 0.20, los ha favorecido, con mayor razón los favorecera ahora que se suprime el impuesto interno de $ 0.20.

Este proyecto de ley tiene por fin principal, no tanto la protección directa de las fábricas de alcohol, cuanto tiene la protección á la industria agrícola que proporciona la materia prima á las fábricas.

Ese es el propósito fundamental de esta ley.

Pues, bien; si el estanco viene, yo creo que entonces quedará protegida de una manera más eficaz la industria agrícola.

Hay, pues, que facilitar el estanco;—y el artículo 7.° no se podrá negar que allana el camino para conseguir todo eso.

El estanco ha de ser la superior forma, la forma suprema de la protección á la industria agrícola.

Es sabido que hoy por hoy el monopolio existe en favor de los particulares, que sólo tienen en cuenta su interés personal. De todas las fábricas que hay en Montevideo, sólo funciona una y esa que funciona, acuerda fuertes primas á las otras para que no le hagan concurrencia.

Una vez monopolizado el producto, el Estado podrá dispensarse de hacer ese gasto de primas á las demás fábricas.

Los gastos generales serán infinitamente inferiores, y por consiguiente, podrán comprarse los cereales á mayor precio y expenderse el producto á menos precio, ensanchando el consumo.

En fin; podrá protegerse la industria agrícola en una forma mucho mejor y más amplia que la actual.

Esas limitaciones, pues, del artículo 7.°, contemplan en realidad el propósito fundamental de esta ley, que es,—lo repito,—el de la protección á la industria agrícola. No hay, pues, razón alguna de equidad contra ellas.

Contra el monopolio ó el estanco, puede decirse que no conviene, porque el interés privado, es mucho más celoso en el funcionamiento de cualquier empresa, que el interés que pudieran tener los funcionarios que pusiera el Estado al frente de las empresas industriales.

Pero en esta misma afirmación, no habría exactitud completa.

Si se equipara el interés de un industrial que personalmente asiste á su industria con el interés del Estado, es evidente que el interés del particular, movido por resortes más activos, realizaría mucho más.

Pero estas cuestiones no se plantean así.

La producción no puede hacerse individualmente; sólo se hace por medio de grandes empresas, compuestas de millares de accionistas extraños completamente á la marcha y al funcionamiento de las fábricas; y ese interés de los accionistas es tan lejano como el interés de los funcionarios públicos.

Todo lo que he dicho respecto de que, en caso de expropiación, no debe pagarse el mayor valor proviniente del aumento de la producción del alcohol industrial, puede aplicarse á la indemnización por la incorporación de nuevas máquinas ó nuevas instalaciones.

Aquí no se trata, como lo supone el señor senador por Río Negro, de una confiscación, de una expropiación gratuita del Estado.

No se trata de que pase al Estado la propiedad de las máquinas é instalaciones de los establecimientos.

De lo que se trata es de que el Estado no se vea mañana en el caso de pagar estas instalaciones, de expropiar esas máquinas; pero es obvio que ellas en todo caso, deberán quedar en la propiedad de sus dueños.

Ahora yo digo: esas maquinarias, esas instalaciones como entidad moral,—por así decirlo,—como elemento del valor de las fábricas de producción del alcohol industrial, no tienen más valor que el que les da esta misma ley de protección. Sin esa ley de protección, esas maquinarias como valor industrial serían una entidad nula.

Por consiguiente, tampoco en este caso se causa perjuicio á nadie, si la ley, al propio tiempo que da nacimiento al valor, le impone determinadas condiciones de existencia y de eficacia.

Lo repito: las mismas razones expuestas antes, sobre el valor de producción, pueden repetirse respecto al valor de las nuevas instalaciones.

Yo al exponer todas estas ideas, entiendo no haber desertado de la escuela económica que siempre he profesado; no creo haber desertado la bandera del individualismo.

Soy individualista en el sentido de que pienso que deben basarse sobre la personalidad humana y sobre la libertad individual, todos los futuros desenvolvimientos económicos de la humanidad.

Pero creo que allí donde la libertad individual sea perjudicial al interés público; allí donde degenera en licencia, el Estado puede ponerle límite.

Aquel principio de derecho privado en que se fundaba todo el derecho romano, aquel *quique suum tribuere*, dad á cada uno lo que es suyo, que se considera como piedra angular de derecho privado, debe ser sustituido por otro principio más amplio y más elevado. A esa justicia individual, á esa justicia, por así decirlo materialista, (porque al fin y al cabo, el individualismo económico que deja libradas todas las fuerzas sociales á la concurrencia y á la selección, no es otra cosa que una traducción del materialismo y de los principios de la concurrencia vital y de la selección natural de las especies) á ese principio de justicia individual egoísta debe sustituirse el principio de la justicia social que se informa en el concepto de que el Estado tiene una gran función de cooperación; de que el Estado debe proteger á todos en el libre uso de sus derechos, que debe garantir á todos en el libre desarrollo de sus facultades y hacerlos aptos para vivir.

¿Y qué otra cosa hace el Estado cuando interviene en esas luchas cada día más gigantescas entre el capital y el trabajo, que amenazan ya perturbar la faz del mundo?

Los teóricos del individualismo suelen volver los ojos hacia Inglaterra, considerando á ese país como el país clásico del individualismo. Pero no es exacto. El individualismo absoluto no puede inspirar otra cosa que sueños y abstracciones destinadas á encarnarse en seres imposibles en el país de la nada.

Ningún país del mundo ha sido individualista en la forma radical.

¿Por qué es individualista Inglaterra?

Se dice que Inglaterra es libre cambista.

¿Pero desde cuando lo es?

Lo es desde que pudo fortalecer sus industrias para lanzarlas victoriosas al mercado universal, superiores á toda concurrencia y á toda rivalidad.

Hasta ese momento fué proteccionista, como lo es actualmente Estados Unidos.

Se dice que los impuestos en Inglaterra están inspirados en el concepto individualista.

No tal.

Desde los tiempos de Isabel de Inglaterra, desde el siglo XVII, existe la contribución de los pobres, que es un impuesto socialista; y el *in-cometax*,—que es el principal impuesto indirecto de esa nación,—está asentado sobre el principio de la progresión, que es considerado por todos los teóricos del individualismo,—sin razón á mi juicio,—como una institución socialista.

He leído en el libro de Gide, que desde 1870 á 1890,—que durante 20 años se han dictado en Inglaterra 220 leyes ó *bills* destinados á reglamentar los salarios, la higiene, la edificación; destinadas, en fin, á hacer efectiva la acción intervencionista del Estado en la industria privada.

El ilustre economista Nitti, dice: que no hay en el mundo entidad más intervencionista en todas las funciones, de la industria y del derecho privado, que el parlamento inglés.

El señor senador por Río Negro arrojó ciertas dudas, ciertas sombras sobre los términos del artículo 7.°. Dijo que la manera cómo el lo entendía, no armonizaba con la manera como lo entendía el miembro informante.

En este concepto valdría la pena hacer alguna aclaración á este respecto; nada más que aclaración, pues no se trata de modificar ninguno de los elementos del precepto.

Se trataría simplemente de poner más de relieve su sentido y su significado, con arreglo á la interpretación que le ha dado el señor senador que lo ha patrocinado.

He dejado al señor Secretario un artículo sustitutivo que responde á esto, y pediría al señor presidente que se sirviera disponer que se leyera.

—(Se leyó).

Si el señor miembro informante lo aceptara, yo entonces lo presentaría; si no, quedaría simplemente como una indicación.

Señor Serrato—Lo acepto; pero no puedo invocar más que mi representación en este caso, pues el otro miembro de la Comisión, señor senador por Artigas, no se encuentra presente. Por mi parte, ya digo, acepto.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo que se ha leído, conjuntamente con el artículo 7.° del proyecto.

Se va á votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿Ha sido aceptado el artículo sustitutivo, á nombre de la Comisión?

Señor Serrato—Yo no puedo invocar más que mi nombre.

Señor Presidente—Se votará entonces el artículo 7.° del proyecto de ley, y si éste fuera rechazado, se votará el sustitutivo que propone el señor senador por Durazno.

Si se aprueba el artículo 7°.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa.)

Se va á votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.

Habiendo empate. la Mesa vota por la afirmativa.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 8°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto de ley que exonera de impuesto interno al alcohol desnaturalizado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida, sobre la eliminación del señor Bahamonde.

Está en segunda discusión general.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Leyendo la versión taquigráfica de la sesión en que se trató el asunto que la Mesa pone ahora en segunda discusión, me encuentro con una aseveración hecha por el señor senador por Río Negro, que no la entendí tan concretamente cuando la expuso, lo que explica que no la haya refutado en aquel mismo momento.

El señor senador por Río Negro dice textualmente: «que el señor senador por Florida reconoce al Senado facultades para intervenir en este asunto é invoca la ley del 74 como una ley de pura fórmula y la del 98 como sustituyendo y por consiguiente derogando la ley del 74.»

De modo, pues, que según el señor senador por Río Negro, el que habla reconoce al Senado facultades para intervenir en este asunto.

Yo creo haber hecho un capítulo especial para manifestar y probar que el Senado no tiene jurisdicción alguna para *destituir* miembros de las Juntas Electorales y de las Juntas Económico-Administrativas; que he dicho, al contrario, que es una subversión, una atribución autoritaria que se arroga el Senado, tomando jurisdicción en un asunto en el que ninguna ley se la dá, ni expresa, ni implícitamente.

Me parece realmente novedoso que el Senado se reuna para destituir á un vocal de una Junta, sin poder citar, para tomar atribuciones semejantes, ninguna disposición legal que lo autorice para ello.

¿De dónde deduce, el ilustrado señor senador por Río Negro, que yo he hecho aquella aseveracion? La deduce de este raciocinio, que él mismo establece:

Que yo he manifestado que la jurisdicción para entender de destituciones, debe surgir de disposiciones concretas, claras; y como yo no citaba—decía él—ninguna disposición que expresamente establezca que las Juntas Electorales pueden destituir á uno de sus miembros, la consecuencia, decía, es que esa facultad no está comprendida en las atribuciones de las Juntas Electorales.

Pero es que mi tesis era esta: que cuando una corporación ó un Poder se atribuye facultades de superior jerárquico, para destituir á un miembro ó vocal de una *corporación distinta*, es necesario una ley expresa que lo autorice para ello; porque cada corporación y cada Poder autónomo, tiene,—por derecho natural—facultades propias para destituír á sus miembros sin necesidad de que ninguna ley las establezca preceptivamente.

Señor Tiscornia—Un Tribunal ¿podría destituir alguno de sus miembros?

Señor Lenzi—Esa es otra cosa muy distinta, pero...

Señor Tiscornia—El procedimiento establecido...

Señor Lenzi—El procedimiento no dice al caso, lo que dice es la facultad que tiene la institución en sí.

Señor Tiscornia—Lo que dice, es que tiene que haber un precepto expreso, y es por ese precepto expreso exactamente que puede un miembro del Tribunal de Justicia ser destituido por el Tribunal mismo.

Señor Lenzi—Lo que yo decía, es que cada Poder ó corporación autónoma, puede de destituír á uno de sus miembros, sin necesidad de que ninguna ley expresamente lo diga. Lo que es completamente fuera de toda ley y de toda disposición concreta en el país, es que el Senado esté pretendiendo destituir á un vocal de la Junta Electoral de la Florida, electo hace casi tres años. Es una cosa completamente indefendible. No hay en nuestro foro dos abogados que puedan sostener esta tesis de la Comisión Informante.

Señor Areco—Aquí hay tres.

Señor Lenzi—Decía dos abogados, que no fueran los que han sostenido el informe.

Señor Blengio Rocca—Entonces reclamaba cinco, el señor senador.

Señor Lenzi—Esto realmente no tiene defensa, porque la jurisdicción del Senado, como lo he dicho, llega sólo al conocimiento de la protesta de las elecciones; pero una vez que la Junta Electoral funciona y se integra, sólo por acto propio puede eliminar á los miembros que se imposibilitan, moral ó físicamente.

Sería, por ejemplo, inexplicable que si un miembro de la Junta Electoral se incapacita por caer en quiebra ó por cometer un delito que merezca pena infamante, ó que se inutiliza por impedimento físico, por una parálisis, que le impida asistir á las sesiones de la Junta Electoral, tenga el Senado facultad para destituírlo de la Junta; que es el mismo caso: destitución de un vocal de una Junta que está electo hace tres años.

La Junta Electoral por acto propio, por derecho natural, como corporacióm autónoma destituirá á ese vocal que se inutiliza por un impedimento físico ó moral para formar parte de la corporación, sin necesidad de que ninguna ley expresamente lo diga. Es una facultad que tienen implícitamente todas las corporaciones autónomas.

Yo citaba el caso de analogía de la Cámara de Representantes y decía:—Así como en la Cámara de Representantes, una vez que ingrese á ella un diputado, y presta juramento, no puede destituírsele por causas anteriores á su ingreso, sino por causas supervinientes, así también en las corporaciones políticas como la Junta Electoral, las causas anteriores al ingresos del vocal á la Junta no justificarán su destitución y solamente podrá tener facultades para ello por causas supervinientes al ingreso de ese vocal. Por eso es que citaba la disposición de la Constitución referente á la Cámara de Representantes,—como ejemplo de analogía.

La Ley de Registro Cívico Permanente contiene además disposiciones que autorizan á las Juntas Electorales á la destitución de los miembros que forman parte de ellas, cuando existan causas ó motivos que obliguen á esta destitución, sin necesidad de recurrir para ello al Senado—de quien no dependen.

El artículo 54 de la Ley de Registro Cívico, da facultades á las Juntas Electorales de entender en todas las cuestiones que se susciten en la corporación; y podría ser una cuestión á suscitarse en la Junta Electoral la de la destitución de los miembros que no estuvieran en las condi-

ciones que fija la ley para formar parte de ella.

De esa resolución, dice la Ley de Registro Cívico, habrá recurso para ante el Tribunal Pleno, que hace las veces de Alta Corte; pero la Ley de Registro Cívico no establece que en la destitución debe intervenir el Senado para resolverla, ni tampoco establece que los recursos de las resoluciones de la Junta Electoral vengan, como ante un Tribunal de Apelación, al Senado, sino ante la Alta Corte de Justicia.

El artículo 62 de la Ley de Registro Cívico estatuye, dando como cometidos á la Junta Electoral entre otros los siguientes: inciso 2.°: «cumplir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Registro Cívico».

De modo, pues, que tenemos como cometido expreso el de cumplir y vigilar el cumplimiento de esta ley.

Si un vocal de la Junta Electoral no reune las condiciones que la Ley de Registro Cívico exige, la Junta Electoral, de acuerdo con este precepto del artículo 62, puede destituir á ese vocal; y si se siente agraviado por esa destitución, debe recurrir, no ante el Senado, sino ante la autoridad que fija la Ley de Registro Cívico: ante el Tribunal Pleno.

Y si esta destitución de un vocal, no estuviera claramente prevista por el legislador, está el inciso 3.° del artículo 62, que establece lo siguiente: «Resolverála Junta Electoral todas las dudas de los casos no previstos por la ley para que se cumpla ésta».

(Entra el señor Segundo).

De modo, pues, que con arreglo al artículo 62, se establece la facultad que tienen las Juntas de resolver todas las cuestiones que digan relación con el cumplimiento de la Ley de Registro Cívico, estableciendo además, que si alguna no hubiera sido prevista por la ley, la resuelve privativamente la Junta Electoral, como corporación autónoma.

Todo esto, señor presidente, está evidenciando que la Junta Electoral de Florida ha podido destituir á ese vocal, si es que no tenía las condiciones necesarias para formar parte de la corporación, y que no existe ninguna ley, ningún precedente que pueda invocarse de que el Senado destituya á miembros de la Junta Electoral y de Juntas Económico-Administrativas, que es un caso similar.

Decía, señor presidente, que con este criterio, bastará una simple mayoría del Senado para hacer ineficaz la institución de Juntas Electorales.

La Junta Electoral de Florida, como todas las Juntas Electorales, se compone de 7 miembros. De ellos solamente dos manifiestan que el vocal denunciado no reunía, cuando se inscribió en el Registro Cívico, hace 10 años, las condiciones que exige la ley. Los otros cuatro vocales sostienen que estaba y está en condiciones legales.

Es verdad que en la denuncia aparecen tres firmas, pero uno de los que firman, no es miembro titular de la Junta; es el primer suplente que debe entrar á formar parte de la Junta Electoral, si el Senado destituye al vocal que él mismo denuncia!

De modo, pues, que una minoría de la Junta Electoral, de dos miembros, con una mayoría del Senado modificaría todo el organismo, toda la institución de la Junta Electoral, ó por lo menos su personal, sin que ninguna ley lo autorice para ello, porque sería destruir todas las garantías en cuestiones electorales.

Señor Areco—¿Me permite el señor senador, para hacer una moción de orden?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Areco—Este asunto tiene verdadero interés; debe ser concluido pronto. Así lo demuestra la circunstancia de que varios ciudadanos del Departamento de Florida se hayan dirigido al Senado solicitando el pronto despacho del mismo; y además el hecho, de todos conocido, de que ciudadanos de distinta filiación política se hayan acercado á algunos miembros del Senado, pidiéndoles que se sancione urgentemente este asunto.

Se explica la urgencia, porque la Junta Electoral del Departamento de Florida no se reune. Está esperando la resolución de este asunto para constituirse, para sesionar validamente y el período de inscripción fenece sin poder adoptar resolución alguna al respecto.

Creo que no están ni nombradas las Comisiones Inscriptoras.

En el interés, pues, de dar conclusión á esta cuestión, que ya ha sido tan largamente debatida en primera discusión, yo mociono, señor presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora más.

—(Apoyados, no apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción de prórroga.

Señor Berro—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia, en breves palabras, de mi oposición á la moción que acaba de formularse, no precisamente con referencia al caso concreto, sino porque considero que en ningún caso deben limitarse las segundas discusiones de asuntos sometidos á la consideración del Senado.

Recién, hace quince minutos, se ha iniciado la segunda discusión de este asunto y por más que puedan existir razones de alguna urgencia, me parece que no debe prescindirse de las disposiciones reglamentarias que presiden el funcionamiento del Honorable Senado.

Se ha establecido con algún fundamento el régimen de que haya dos discusiones y dos votaciones en cada asunto.

De esas reglas no debemos apartarnos sino en casos realmente excepcionales.

Señor Areco—Le observo al señor senador que mi moción no va á impedir la discusión.

Mi moción sólo se limita á solicitar del Honorable Senado la prórroga de media hora para llegar al fin de este asunto.

En todo caso podría prorrogarse por media hora más.

Señor Berro—La prórroga de la hora importa un medio de limitar la consideración de este asunto. Es forzar la consideración de un asunto que no hay razón para que salga de las reglas ordinarias.

Pero yo me propongo simplemente dejar constancia del fundamento de mi voto, que voy á dar en este caso como lo daré en cualquier otro caso análogo.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empate).

Señor Lenzi—Faltan otros señores senadores que están en antesalas.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empate).

Habiendo empate, la Mesa vota por la afirmativa.

Continúa la discusión.

Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Creo, señor presidente, que he refutado concretamente las aseveraciones del señor señor senador por Río Negro, y he sostenido siempre que el Senado no tiene jurisdicción en este asunto.

Lo que establecía era que como la Comisión informante aceptaba la jurisdicción parlamentaria, entraba á mi vez á estudiar el fondo del asunto, pero siempre protestando de que el Senado no puede destituir á ningún vocal de las Juntas Electorales; que una vez que una Junta Electoral se integra y funciona, el Senado ya no tiene nada que hacer.

La Comisión informante no citará ninguna disposición, ningún precedente que establezca lo que ella sostiene.

Yo á mi vez cito disposiciones concretas que establecen lo contrario; sobre todo digo que es de derecho natural que toda corporación autónoma tiene facultades implícitas para destituir por causas supervinientes, de imposibilidad física ó moral, á cualquiera de sus miembros.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, señor presidente, y que se ha prorrogado la hora, voy á tratar este asunto en el terreno á que lo llevó el señor senador por Río Negro, es decir, reforzando la tesis que estoy sosteniendo con las opiniones de los ciudadanos que intervinieron en la Legislatura del año 73, cuando se dictó la ley de Julio de 1874 creyendo deber repetir lo que ya he dicho: que en esta cuestión como en todas las cuestiones en que yo intervengo como legislador, hago exposición de ideas y de principios: no hago cuestión de personas.

Si combato con insistencia la resolución del Senado en este asunto, es porque creo subversivo y peligroso este procedimiento; lo creo funestísimo.

Si hoy el Senado se reune y destituye —sin facultad legal— á un miembro de la Junta Electoral, mañana destituirá á la Junta Electoral entera con igual criterio.

A eso se vá.

Hoy es una destitución unilateral, mañana será en *block*; y me parece que estas leyes de carácter político, necesitan cierto respeto.

No son las mayorías parlamentarias, que se forman accidentalmente, las que tienen facultad de pasar sobre todas las leyes que el legislador ha dictado.

Señor Tiscornia—Me parece que el señor senador extrema mucho.

Señor Lenzi—No se puede sostener que el Senado destituya miembros de las Juntas Electorales, una vez que esas Juntas están instaladas; es la corporación autónoma la que puede destituir.

Señor Areco—Esa es cuestión de criterio. Por lo pronto 6, 7 ú 8 senadores, no sé cuántos, han sostenido en la votación anterior, que entendían que el Senado es el que tiene facultades.

Señor Lenzi—Y otros ocho señores senadores se han pronunciado contra esa doctrina.

En la Junta Electoral de la Florida, cuatro miembros de ella han sostenido también lo contrario, pues sólo dos firman la denuncia; no incluyo al suplente.

Toda la cuestión en realidad es por la elección de presidente de la Junta Electoral de la Florida, y el Senado coadyuva á esa cuestión interna con esta resolución.

Vuelvo á declarar, señor presidente, que estoy sosteniendo principios, ideas, y no personas...

Señor Tiscornia—Así desearía que se mantuviera.

Señor Lenzi—...por lo tanto, como este es un asunto importante, lamento que la Mesa haya resuelto extremar la resolución del asunto y que su resolución se haga sin la mayor y amplia discusión que se tendría por el reglamento.

Señor Presidente—Me permito observarle al señor senador, que la Mesa no ha extremado nada; que ha usado del derecho de votar y cree que al hacerlo, no extrema la discusión, ni la resolución del asunto, por la sencilla razón de que todos los señores senadores deberían estar preparados para abordar de lleno los asuntos comprendidos en la orden del día.

Si hubiese habido algún señor senador que hubiera manifestado no encontrarse habilitado para tratar este asunto, la Mesa no hubiera resuelto la moción que se ha votado, en la forma que lo ha hecho.

Señor Lenzi—Yo estoy preparado para la discusión de este asunto, pero hay señores senadores que han manifestado que no debía prorrogarse esta sesión, y por esto pensaba que no debía la votación hacerse en la forma que lo hizo la Mesa; pero estoy lejos de desconocer el legítimo derecho que ella tiene de resolver con su voto una cuestión empatada.

Como en ésta lo ha resuelto afirmativamente, yo digo que en ese sentido la Mesa ha extremado la discusión.

Señor Presidente—Vuelvo á decirle al señor senador que la Mesa no ha extremado nada.

Señor Lenzi—Siendo ese el criterio de la Mesa, yo me vería precisado á limitar mi exposición.

Yo no quisiera prolongar extensamente este debate, pero tampoco quisiera que se me limitara el tiempo y sí tener toda la amplitud para exponer mis ideas.

Señor Areco—Y este es el alcance que tienen las mociones prórrogas.

Señor Lenzi—Ahora, si el criterio de la Mesa es que debe concluirse este asunto en la presente sesión, dentro de la prórroga, yo me vería obligado, como dije antes, á cercenar mi exposición.

Señor Presidente—Si el señor senador no termina su discurso dentro de la media hora de prórroga, podrá continuarlo en la sesión próxima.

Señor Lenzi—Pero como entendí que la mesa manifestó que se prorrogaría la sesión por otra media hora más...

Señor Presidente—Me disculpará el señor senador, pero la Mesa no ha dicho eso.

El señor senador no puede atribuir á la Mesa lo que ella no ha dicho.

Señor Lenzi—Muy bien; siendo así, pues, que no hay apuro en que este asunto se termine hoy, voy á continuar llevando el asunto al propio terreno que lo llevó el señor senador por Río Negro, y voy á citar opiniones de las personas que él citaba en la sesión anterior, para demostrar cuál fué su criterio respecto de la ley de 1874 y qué importancia le han dado á la inscripción de la ciudadanía, muy distinta por cierto á la importancia fundamental y esencial que le da el señor senador por Río Negro.

Tratándose de ciudadanía legal, el país tiene dos leyes: la ley del 53 y la ley del 74.

Señor Tiscornia—No está en vigencia más que la del 74, que derogó la del 53.

Señor Lenzi—Estas leyes son distintas, señor presidente, en cuanto al formulismo que se exige para probar la ciudadanía legal en ejercicio.

La ley del año 53 era una ley completamente de forma y de esencia, porque se refería á los ciudadanos civiles que querían obtener la carta de ciudadanía y necesitaban un procedimiento ante los jueces, con todas las pruebas que la Constitución exige de hecho para tener el honor de formar parte del Estado Oriental.

Esa ley la leyó íntegramente el señor senador por Río Negro, de modo que es excusado repetir su lectura.

La ley del año 74 hizo relación también á los militares, y en realidad esa ley se ha referido, en esa parte, al procedimiento de inscripción de los diplomas ó despachos militares.

De modo, pues, que en realidad la ley del año 53 era una ley importantísima cuando estaba en vigencia, porque era una ley de fondo y de procedimiento, que no podía prescindirse de ella.

Establecía todo un proceso entero para que el extranjero civil pudiera llegar á ser ciudadano legal con pleno estado político, que es su consecuencia natural.

La ley del año 74, por lo que se refiere al empleo militar es simplemente un formulismo de inscripción en el Registro del Ministerio, que no dice nada en esencia de la ciudadanía que está establecida preceptivamente por la Constitución de la República.

Pues bien, señor presidente voy á citar las mismas opiniones que citaba el señor senador por Río Negro, para demostrar cuál fué el critero liberal de la Cámara del año 1873 en los casos de inscripción de los ciudadanos civiles, según la ley del 53, que era, vuelvo á repetirlo, una ley fundamental, comparada con la simple inscripción de los militares en el Registro del Ministerio de Gobierno á que se refiere la ley del 74.

Se trataba, señor presidente, de la elección de un ciudadano argentino para diputado.

Este ciudadano argentino fué electo diputado después de haber inscripto su ciudadanía legal—hacía 4 ó 5 meses.

Se le observó que exigiendo la Constitución, por el artículo 24, para ser diputado el ejercicio de cinco años de ciudadanía, el electo solamente presentaba la inscripción, según el certificado del Ministerio de Gobierno, de 4 ó 5 meses anteriores á la elección.

El asunto tuvo un interesante debate: ese ciudadano argentino fué incorporado á la Cámara, alegándose como fundamento en todos los discursos pronunciados por los doctores don Julio Herrera y Obes, don José Pedro Ramírez, don Agustín de Vedia y don Pedro Bustamante, ciudadanos de gran figuración en aquella Cámara del 73, que la ciudadanía se retrotraía á la fecha en que un extranjero ejercía funciones públicas en el país; acepta empleos públicos, que importan el ejercicio de la ciudadanía.

Que si el denunciado no tenía más que cinco meses de inscripción, había sido conjuez durante algunos años y había desempeñado por lo tanto puestos que importaban el ejercicio de la ciudadanía.

En el caso actual el denunciado tiene y ejerce un puesto público, el puesto público de oficial del ejército de línea, que es un puesto de carácter más manifiesto en el ejercicio de la ciudadanía que el de empleo civil; un grado militar es un empleo cuando es en propiedad y no graduado.

Este oficial, pues, es empleado del Estado desde hace 13 ó 14 años, desde el 1.° de Octubre de 1895 y ha tenido ascensos de empleos, según ha ido aumentando su jerarquía militar.

Como ya están inscriptos sus despachos en el Ministerio de Gobierno, según la sana doctrina que siempre ha predominado, esa inscripción se retrotrae, desde luego, á la fecha en que este ciudadano extranjero aceptó un puesto militar, dado por el Gobierno de la República, al conferirle el empleo de oficial del Ejército Nacional.

La denuncia, señor presidente, del caso que estoy ocupándome, bastante invocable en esta cuestión, la hizo el diputado Soto.

Dijo el diputado Soto:

Yo creo, señor presidente, que es notorio que el doctor Lerena hace apenas cuatro ó cinco meses que tomó su carta de ciudadanía.

Si ese hecho es evidente, no puede aceptar la representación, porque carece de lo que marca el artículo 24 de la Constitución: no tiene el tiempo de ejercicio de ciudadanía.

Argumentó así el señor Ramírez:

«Indudablemente se controvierte un principio constitucional en la cuestión que está á resolver por la Cámara; cuestión que tiene tanto mayor alcance, cuanto que va á servir de precedente para ser aplicado en lo sucesivo en casos análogos que puedan ocurrir.

«Yo distinguía también—como el señor diputado—la cuestión de DERECHO, de la cuestión de HECHO.

«Era preciso primero averiguar—qué interpretación debía darse á la ley del 53; y después,—averiguar si el doctor Lerena *había ejercido de hecho* la ciudadanía durante cinco años, al menos.

«Respecto á la ley á que se hace referencia, he manifestado en el seno de la Comisión de Poderes,—*que una vez tomada la carta de ciudadanía, ésta debe retroactar sus efectos hasta el momento mismo en que de hecho empezó á ejercer la ciudadanía.*

«La carta de ciudadanía no tiene más objeto, á estar al espíritu de la Constitución y de la Ley, que el de constatar, de una manera auténtica, que se tienen las condiciones para ejercer la ciudadanía y que se quiere ejercerla.

«Por consiguiente: si el doctor Lerena tenía cinco años de ejercicio de la ciudadanía en el día en que ha sido elegido representante; y si, además, presenta la car-

ta auténtica de que posee las condiciones necesarias para haber ejercido legítimamente esa ciudadanía, está en condiciones hábiles para venir á ocupar el puesto para que ha sido designado por sus conciudadanos.

«*La interpretación contraria, sería odiosa, sería irritante.*

«Pero ¿tiene el señor Lerena el ejercicio *de hecho* de la ciudadanía durante 5 años que marca la Constitución?...

«Creo, señores, que esto consta auténticamente por el documento que se ha leído. Más, señor presidente: consta por documentos auténticos,—nada menos que por el Superior Tribunal de Justicia: es éste quien le ha conferido empleos que suponen necesariamente el ejercicio de la ciudadanía.»

El diputado doctor Ramírez—me estoy sirviendo de las mismas personas cuya opinión citó el señor senador por Río Negro—dijo lo siguiente: «Indudablemente se controvierte un principio constitucional...»

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

Le recuerdo que eso pasaba antes de dictarse la ley de 1874.

Señor Lenzi—Estoy hablando de la opinión del legislador del 73, con motivo de la ley del 53.

Señor Tiscornia—De manera que el alcance que se pudiera dar á la ley del año 53, quedó perfectamente definido por la ley del 74.

Lo interesante sería que nos presentara un caso, el señor senador, posterior á 1874.

Señor Lenzi—Ahora se lo voy á citar; ó no me he explicado bien, ó no me ha querido oir el señor senador.

Señor Tiscornia—Lo oigo con mucho gusto.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que la ley del 53 era mucho más importante que la del 74, del punto de vista de lo que ésta hace referencia á los militares, porque la ley del 53 legislaba todo un procedimiento para que un individuo pudiera ser ciudadano legal.

Señor Areco—Y por la ley del 74 también.

Señor Tiscornia—Es más importante; es especial la ley del 74. ¿Cómo va á ser más importante la del 53?

Señor Lenzi—En lo que se refiere á los militares, digo que es una simple forma.

Señor Areco — Y establece también que los otros deben ocurrir al Juez Letrado del Departamento y que debe ver el Ministerio Público y después de cada información debe dirigirse por oficio al Ministerio.

Señor Lenzi—Pero no á los militares.

Señor Areco—Engloba á todo el mundo.

Señor Lenzi—A un militar que ha aceptado el empleo, se le exige simplemente un formulismo.

Señor Areco—Y si no quiere el militar renunciar su ciudadanía de origen?

Figúrese hasta dónde nos llevaría esa teoría de obligar á un extranjero á ser ciudadano legal!

Señor Lenzi—Desde que acepta el empleo militar está *preceptivamente* obligado á ser ciudadano legal, de acuerdo con el artículo 8.° de la Constitución.

Señor Areco—Si la ley autoriza que se pueden aceptar puestos en el extranjero, ¿cómo no va á poder aceptar un extranjero un puesto en el país también?

Señor Tiscornia—El coronel Mundell, apesar de ser coronel de la Nación, nunca quiso ser ciudadano oriental.

Señor Lenzi—El señor senador por Río Negro ha insistido con el coronel Mundell.

En el país no ha habido tal coronel Mundell; he tomado los datos y puedo asegurarle que no existe ni ha existido tal coronel.

El señor Mundell, sirvió, creo, en Paysandú con el grado de coronel de guardias nacionales; no actuó como militar de línea, y cuando el Gobierno le quiso dar los despachos, dijo que no los aceptaba porque era un cargo público y que para desempeñar un cargo público tenía que ser ciudadano oriental y que no quería renunciar su ciudadanía inglesa.

Señor Areco—Dejaría de ser ciudadano inglés, con arreglo á las leyes inglesas.

Señor Lenzi—Con arreglo á la Constitución.

En favor de mi tesis, está el hecho de que nunca aceptó el grado de coronel del Ejército Oriental, porque eso importaba, según la Constitución de la República, ser ciudadano legal, lo que implicaba renunciar á su ciudadanía inglesa, y quedó como simple coronel de guardias nacionales.

Señor Areco—Pero tan preceptivo como ese caso, es el que se refiere al que profesando alguna ciencia, arte ó industria, se halle residiendo en el Estado al tiempo de jurarse la Constitución, como el que se case con mujer oriental y como todos los casos, los 8 ó 10 á que se refiere la Constitución para establecer la ciudadanía legal.

Señor Lenzi—Voy á seguir citando la opinión del doctor Ramírez.

Lo que observo es que con interrupciones tan repetidas, por más esfuerzos que quiera hacer, me parece que no voy á poder terminar en esta sesión, porque no poseo la suficiente verbosidad para ello...

Señor Tiscornia—Ni asunto.

Señor Lenzi—Asunto tengo, y asunto bien importante.

Señor Areco—Eso abona en favor de toda nuestra voluntad de darle todo el tiempo que quiera para hacer su discurso.

Señor Tiscornia—Y la prueba de que no tiene asunto, está en que ha repetido exactamente todo lo que dijo la primera vez, todo lo que dijo la segunda vez y todo lo que dijo la tercera vez.

Señor Lenzi—Estoy encarando el asunto de otro punto de vista, puesto que en mis exposiciones anteriores no he citado ninguna de las opiniones de los hombres que formaban parte de la Cámara del 73.

Traigo el asunto al terreno á que lo llevó el señor senador por Río Negro, invocando las opiniones de los hombres de entonces.

Señor Areco—Pero como senador presente, tengo el derecho de intervenir, desde que no se invoca mi opinión, y, contando con la buena voluntad del señor senador por Florida, es que me he permitido hacerle esas interrupciones.

Señor Lenzi—¡Cómo no!

Decía, señor presidente, que tratándose de la ley del 53—que era más importante que la ley del 74,—en la parte que se refiere á los militares...

Señor Areco—La ley del 53 no dió el resultado que de ella se esperaba. Hay que conocer el origen y la historia de la sanción de la ley del 53.

La ley del 53 vino á poner trabas al ejercicio de la ciudadanía, porque se tenía el temor de que los extranjeros que habían formado parte de las legiones y que estaban incorporados al ejército, ingresaran en el grupo de los ciudadanos legales.

Señor Lenzi—Porque nuestra Constitución es muy liberal y así lo deseaba.

Señor Areco—Pero el origen de la ley del año 53 fué ese.

Señor Lenzi—Es que estas leyes son más bien restrictivas, y van contra el precepto constitucional.

El doctor Ramírez, señor presidente, contestó lo siguiente: «Indudablemente se controvierte un principio constitucional en la cuestión que está á resolver por la Cámara; cuestión que tiene tanto mayor alcance, cuanto que va á servir de precedente para ser aplicado en lo sucesivo en casos análogos que puedan ocurrir.

«Yo distinguía también—como el señor diputado—la cuestión de DERECHO, de la cuestión de HECHO.

«Era preciso primero averiguar—qué interpretación debía darse á la ley del 53; y después, averiguar si el señor Lerena *había ejercido de hecho* la ciudadanía durante cinco años al menos».

Le bastaba, pues, al doctor Ramírez saber si de hecho se había ejercido la ciudadanía, y si después, se había hecho la información que indicaba la ley del año 53, y retrotraía el ejercicio de la ciudadanía al hecho de haberla ejercido. Así lo entendió toda la Cámara de 1873.

En el caso actual, el ciudadano á quien se declara falto de derechos políticos, de quien se dice que no tiene su estado político saneado, de hecho y de derecho ha ejercido la ciudadanía, por el hecho de aceptar un puesto público militar en el país en el año 1895.

Es decir, que hace doce años que está ejerciendo, *de hecho, por lo menos*, la ciudadanía; de derecho ejerce la ciudadanía desde que se inscribió en el Registro Cívico Permanente, hace nueve años, y se le calificó su inscripción. Y aún más: de derecho está saneada su ciudadanía legal por la inscripción verificada en el Registro del Ministerio de Gobierno.

Señor Tiscornia—Pero eso es aplicando la ley del 53.

Señor Lenzi—Pero la ley del 53 tiene analogía con la del 74.

Señor Tiscornia—Es una cuestión distinta; el señor senador llama liberal á esa ley, y esa ley exigía como condición previa el juramento de la Constitución.

Señor Lenzi—Continúo.

Decía el doctor Ramírez:

«Respecto á la ley á que se hace referencia, he manifestado en el seno de la Comisión de Poderes, *que una vez tomada la carta de ciudadanía, ésta debe retroactar sus efectos hasta el momento mismo en que de hecho empezó á ejercer la ciudadanía.*»

Esta es la autorizada opinión del doctor Ramírez.

Señor Areco—Pero no es la opinión de los constituyentes, que terminantemente exigieron la ciudadanía en ejercicio.

Señor Lenzi—Pero la ley del 53 fué una ley inconstitucional, como lo es inconstitucional la ley del 74.

La Constitución es completamente liberal en cuanto se refiere á los ciudadanos legales, y tan liberal es, que en el inciso primero del artículo 8.° declara que serán ciudadanos legales todos los extranjeros padres de ciudadanos naturales, avecindados en el país antes del establecimiento de la presente Constitución.

Señor Tiscornia—¿Cómo explica el señor senador entonces que fuera rechazada la propuesta del señor constituyente Lapido, que decía: «Basta la inscripción en el Registro Cívico para que se considere en el ejercicio de la ciudadanía»?

¿Cómo explica el señor senador que fuera rechazada, ya que era tan liberal la Constituyente?

Señor Lenzi—El señor senador por Río Negro no puede negar la liberalidad de nuestra Constitución en materia de ciudadanía legal.

Señor Tiscornia—Eso es otra cosa que el caso concreto.

Señor Lenzi—Yo no sé por qué no fué aceptada esa propuesta del señor constituyente Lapido; lo que sé es que en nuestra Constitución se encierran preceptos tan liberalísimos como ese que declara que todos los extranjeros, padres de ciudadanos naturales, establecidos en el país antes de la jura de la Constitución, eran incorporados como ciudadanos al país.

Señor Areco—No era tan liberal el principio, desde que hacía obligatoria la ciudadanía para personas que quizás no quisieran optar por ella.

Señor Travieso—Liberal en cuanto los ponía en igualdad de derechos con los demás ciudadanos; de lo más liberal.

Señor Areco—La hacía obligatoria.

Señor Travieso—Los pone al igual de los hijos del país.

Señor Lenzi—La ley del 74 no fué en realidad más que una ley de oposición al gobierno del doctor Ellauri; no fué sancionada ni en defensa de los principios de la Constitución, ni por respeto á ella.

Señor Areco—Fué una ley reglamentaria de la Constitución.

Señor Lenzi—Fué una ley de ocasión, una ley dictada en virtud del nombramiento del coronel Fonda para el Ministerio; fué, como antes dije, una ley de oposición al gobierno de la época.

Señor Areco—Lo que hay que hacer entonces es derogar la ley; mientras esté vigente, hay que respetarla.

Señor Lenzi—Ahora vamos á ver lo que dice la ley del 74.

De modo que el doctor Ramírez decía, que una vez tomada la carta de ciudadanía ésta debe retroactar sus efectos hasta el momento mismo en que de hecho empezó á ejercerse la ciudadanía.

Me dirá el señor senador por Río Negro: «pero esa opinión que está citando, es con respecto á la ley del 53».

Pero debe tenerse en cuenta que esa Cámara de 1873, de la que formaba parte el doctor Ramírez, fué la que coadyuvó á la sanción de la ley del 74, con este mismo criterio: que había que contemplar dos cosas en la ciudadanía legal: el *hecho* y el *derecho*; que cuando un extranjero se inscriba como ciudadano legal, hay que retroactar su ciudadanía al hecho de la ciudadanía ejercido por él en algún puesto público.

De modo, pues, que esta opinión es perfectamente invocable, porque es de un diputado de la Cámara que sancionó la ley del 74.

Sigue el doctor Ramírez: «La carta de ciudadanía no tiene más objeto, á estar al espíritu de la Constitución y de la ley, que el de constatar de una manera auténtica que se tienen las condiciones para ejercer la ciudadanía y que se quiere ejercerla.»

De modo que un individuo á quien se le dá el puesto público de oficial del ejército y lo acepta, está en condiciones de ciudadano legal; por el puesto que se le ha dado, y que ha aceptado, lo que manifiesta es que está resuelto á ejercer la ciudadanía que la Constitución otorga á los ciudadanos del país.

Señor Tiscornia—Esa es otra cuestión sumamente interesante, que provocó el señor doctor Agustín de Vedia con motivo de esa ley.

Señor Lenzi—Es la misma cuestión.

La cuestión fundamental es el ejercicio de la ciudadanía.

Precisamente al señor Lerena se le aceptó en la Cámara porque había ejercido puestos públicos que importaban la ciudadanía de hecho, y no puestos militares, que son los de más sacrificios, sino el puesto de conjuez y no recuerdo si también el de defensor de oficio.

Y agregaba el doctor Ramírez: «Por consiguiente, si el señor Lerena tenía 5 años de ejercicio de la ciudadanía, en el día en que ha sido representante; y si además, presenta la carta auténtica que posee, las condiciones necesarias para haber ejercido legítimamente esa ciudadanía, está en condiciones hábiles para venir á ocupar el puesto para que ha sido designado por sus conciudadanos.

«*La interpretación contraria sería odiosa, sería irritante*».

«Pero ¿tiene el doctor Lerena el ejercicio de HECHO de la ciudadanía durante los 5 años que marca la Constitución?

«Creo, señores, que esto consta auténticamente por el documento que se ha leído. Más, señor presidente. Consta por documento auténtico, nada menos que por el Superior Tribunal de Justicia: es éste quien le ha conferido empleos que suponen necesariamente el ejercicio de la ciudadanía.

«*Por estas consideraciones, creyendo que en el punto de derecho la ley del 53 es odiosa y hasta negatoria del espíritu de la Constitución, debe interpretarse del modo más favorable al ejercicio de la ciudadanía;* y que en cuanto al punto de *hecho*, en *cuanto al ejercicio real de la ciudadanía* del señor Lerena, debemos estar á los documentos auténticos que se han presentado».

De modo, pues, que la opinión de este legislador, que concurrió á la sanción de la ley del 74, es que la ley era odiosa.

Señor Tiscornia—La ley del 53, no la del 74.

Señor Lenzi—Voy á citar, señor presidente, otra opinión que hay que tener también muy en cuenta por la autoridad y el carácter altivo de quien la exponía: me refiero al doctor don Pedro Bustamante, adversario político del señor Lerena, como lo hace constar en su exposición.—Don Pedro Bustamante dijo: «Francamente, señor presidente, no puedo explicarme de una manera satisfactoria la resistencia que se hace á dar entrada en esta Cámara al ciudadano don Ambrosio Lerena.

«No puedo creer que tenga otro fundamento esa resistencia que un estudio ligero ó incompleto del caso en cuestión, y de que se examina el punto, *más que bajo el punto de vista de la razón y del derecho*—bajo el punto de vista de ciertas consideraciones ó de ciertas opiniones vagas.

«Esta cuestión es susceptible de dividirse, señor presidente, en dos partes: la una, cuestión de *hechos*; la otra, cuestión de *derecho*, ó de aplicación del derecho al caso ocurrente.»

Sostiene, pues, la misma doctrina que el doctor Ramírez.

Continúa diciendo: «Los hechos son: primero, que el señor Lerena nació fuera del territorio de la República, por cuya razón no es ciudadano natural; el segundo hecho es, que el señor Lerena, más ó menos tiempo después de su nacimiento, vino al país, y que llegado á la edad en que por nuestra Constitución entra el ciudadano al ejercicio de la ciudadanía, el señor Lerena—por el solo hecho de haber nacido de padres orientales era ciudadano legal de la República.

«Con posterioridad al año 65, el señor Lerena, considerado por todos ciudadano oriental, es nombrado para el desempeño de un puesto que exige imperiosamente el ejercicio de la ciudadanía, y desde entonces los ha desempeñado hasta la fecha; porque no ha sido sólo defensor de menores, ha sido juez especial en algunas causas, es decir,—como conjuez ha integrado el Tribunal de Justicia, y ha ejercido todos los cargos de la ciudadanía, al menos los bastantes para dejar bien comprobado *que era ciudadano legal en ejercicio.*

«El señor Bustamante decía que por un error quizás el Tribunal había nombrado al señor Lerena creyendo que era ciudadano natural para empleos judiciales.

«El hecho de aceptar el empleo importaba el ejercicio de la ciudadanía, porque por la Constitución ningún extranjero puede desempeñar puesto público sin estar en ejercicio de la ciudadanía, y que por lo tanto ejerció la ciudadanía desde el momento en que aceptó el empleo.»

El caso que discutimos es más probable en el sentido de que se le dió el empleo de oficial del ejército en la conciencia de que se le daba á una persona que había nacido fuera del territorio de la República.

Y agregaba el señor Bustamante:

«Estos son los hechos, señor presidente.

«Vamos ahora á aplicar á estos hechos *el derecho*, para saber—si efectivamente con estos antecedentes históricos, en presencia de la Constitución de la República y de la ley del 53, don Ambrosio Lerena es ó no ciudadano de la República.

«Yo quiero suponer ciertos todos los hechos:—Quiero suponer más: porque quiero suponer que el señor Lerena no tuviese, hoy mismo, carta de naturalización,—que todavía hoy estuviese inscripto en el Consulado Argentino: que es mucho conceder; es conceder más de lo que

quieren los mismos que se oponen á su ingreso en esta Cámara».

Porque al señor Lerena se le acusaba de que en el año 65 se había inscripto en el Consulado Argentino.

Continuaba diciendo el señor Bustamante:

«¿Qué se seguiría, señor presidente, si estableciéramos el principio—de que bastaba que un ciudadano quisiera inscribirse en un consulado extranjero—para perder la ciudadanía oriental?... Que era facultativo el ser ó no ser ciudadano de la República.

«¿A quién se podría compeler entonces, cuando quisiera—por comodidad, por conveniencia, ó por egoísmo—desprenderse de la ciudadanía para no contribuir á las cargas de los sacrificios y deberes impuestos á todos los ciudadanos?...

«Si fuese facultativo, estaría en su derecho el ciudadano oriental... no solamente los naturales, sino los legales: porque la Constitución no establece diferencia alguna entre ciudadanos naturales y legales;—ni la Constitución, ni ley alguna, ni principio de derecho público universal tampoco establece semejante diferencia.

«Se ha hecho valer también como un argumento contra la admisión del señor Lerena el que no ha prestado servicios... al menos, que no los ha prestado en todo tiempo.

«El hecho, suponiéndolo cierto, ¿probaría que el señor Lerena no es ciudadano?...¿le quitaría al señor Lerena los derechos de tal? No.

«La falta del cumplimiento del deber que impone la ley respecto al servicio militar, está sujeta á penas; pero esas penas no son la pérdida de la ciudadanía».

Ya ve el señor senador por Río Negro, la liberalidad con que procedían los hombres del año 73, los que hicieron la ley del año 74.

Señor Tiscornia—¡Demasiado!

Señor Lenzi—Y continuaba el señor Bustamante:

«Y esto mismo que estoy diciendo, señor presidente, lo digo partiendo del supuesto más favorable para los que combaten la incorporación del doctor Lerena; partiendo del supuesto de que la ciudadanía legal sea facultativa por la Constitución del Estado;—lo que cuando menos es muy dudoso, porque la Constitución no dice:—*podrán ser* ciudadanos legales los que tengan tales ó cuales condiciones.... Ella establece primero cuáles son los ciudadanos naturales; los *nacidos en el territorio*;—y en seguida dice:—«todo ciudadano *es* legal»; no dice: puede ser.

«Si, pues, la Constitución ha hecho ciudadanos legales á los hijos de padres naturales—por el solo hecho de avecindarse en el territorio de la República, ninguna ley puede venir después á decir:—yo impongo tales ó cuales condiciones;—porque la Constitución, sabido es, que es la ley suprema de las leyes, es la ley sobre la cual ninguna otra puede existir.

«La ley del 53 que fué lo que se propuso al imponer como condición para entrar al ejercicio de la ciudadanía legal la carta de naturalización?.... La constatación de la voluntad de ser ciudadano; nada más.

«Y qué!....Por la no constatación de la voluntad de ser ciudadano; esto es, por la falta de la forma de constatar esa voluntad, ¿se perderá la ciudadanía?....

«Pero señor; yo pregunto: ¿hay constatación de la voluntad de un individuo de ser ciudadano de un país, cuando admite empleos que exigen imperiosamente la posesión de la ciudadanía y el ejercicio de la ciudadanía para su desempeño?....

«La misma cuestión se suscitó no ha mucho con motivo de las últimas elecciones, respecto á los jefes y oficiales del ejército de la República.

«También entonces, á los que habían hecho el propósito, el juramento de defender la Patria y de morir bajo los colores nacionales—si era necesario—en los campos de batalla, también entonces se les negó el derecho de ser ciudadanos y de ejercer la ciudadanía—por algunos.

«*No tienen carta de ciudadanía*, decían; pero tienen sus despachos. Expedidos ¿por quién?.... por el Presidente de la República; por el mismo que expide las cartas de ciudadanía.

«¿Está constatada aquí, ó no, la voluntad de ser ciudadano del país, en el que dice: mi vida y mi sangre la pongo al servicio de este país,—y admite grados militares en el ejército de la República?....»

Y concluía don Pedro Bustamante con las palabras:

«Y si algo se necesita, señor, para abonar la sinceridad con que por mi parte también estoy apoyando el dictamen de la Comisión y probando el derecho del señor Lerena, recordaré—que no puedo tener interés alguno, de ninguna especie, ni interés político, en que sea el señor Lerena ó cualquiera de sus suplentes el que venga á la Cámara de Representantes: no; porque tanto uno como los otros, militan en distintas filas políticas á la mía; *porque yo pertenezco, señor, á una escuela y á una generación política que se coloca á mayor altura para encarar las cuestiones de interés público:—tengo ese honor: soy humildemente el último; pero pertenezco á esa escuela y á esa generación política*».

El doctor Ramírez...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 1/2 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 29, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida, sobre eliminación del miembro de ella don A. Bahamonde.

Segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en el Departamento de Cerro Largo.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, señores Nicolás y Juan B. Raynoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, sucesión de Vicente Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y compañía, Juan Aubriot, Adolfo Arellano y Roberto Guatacisconi.

Primera discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del proyecto de ley, por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo *ferryboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.ª Sesión Ordinaria sin número

27 DE ABRIL DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Brito, Quintana (don Alberto S.), Stirling, Freire (don Román), Carvalho Lerena, Freire (don Tulio), Canessa, Samacoitz, Rodríguez Larreta, Suárez, Buenafama, Berro, Otero, Lenzi, Zorrilla, Muró, Paullier, Sosa, Olivera (don Félix A.), Ferrando y Olaondo, Casaravilla Vidal, Lussich, Massera, Saldaña, Quintana (don Julián), Vásquez Acevedo, Pérez Olave, Oneto y Viana, Vidal, Rücker, Semblat, Ponce de León (don Vicente), Icasuriaga, Cabral, Barbaroux, Espalter y Martínez.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Accinelli, Rodríguez (don Gregorio L.), Albín y Arena.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Leal, García (don Luis I.), Miranda, Borrás, Cortinas y Olivera (don Lauro A.).

SIN AVISO, los señores: Pittaluga, Pereda, Pelayo, Ponce de León (don Luis), Ramón Guerra, Rivas, Roosen, Roxlo, Sudriers, Travieso, Borro, Canfield, Caetano, Castro, Devincenzi, ¡Fernández, Fleurquin, García (don Bernardo), Herrera, Iglesias Canstatt, Lezama, Mora Magariños y Navarrete.

Señor Presidente — No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de varios asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—«La Honorable Cámara de Senadores remite en una nueva forma el proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad sobre alcoholes desnaturalizados».

A la Comisión de Hacienda.

—«La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley del señor representante doctor Aureliano Rodríguez Larreta relativo á los billetes de emisión mayor del Banco Italiano del Uruguay».

Repártase.

—«La Comisión de Legislación informa en el proyecto de los señores representantes Samacoitz y Miranda, que declara oficialmente pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de «Zanja Honda», sita en el Departamento de Artigas y la misma aconseja á Vuestra Honorabilidad una minuta de comunicación solicitando informes del Poder Ejecutivo».

Repártase.

—«Don Alfredo Casati solicita el pronto despacho de su asunto relativo á avisos en las plazas y paseos».

A sus antecedentes.

—«El Centro de Viticultores de Maldonado se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando que, en vez de gravarse á la viticultura nacional con el impuesto proyectado por el señor diputado don Julio María Sosa, se grave fuertemente á los productos conocidos con el nombre de bebidas artificiales».

A la Comisión de Hacienda.

—«La señora Dolores Rodríguez de Labora solicita el pronto despacho de su asunto».

A sus antecedentes.

—«Doña Javiera V. de Vique solicita el pronto despacho de su petitorio anterior».

A sus antecedentes.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1907

Se manda archivar una nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° Turno, por la que éste avisa que ha comunicado á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria la pena impuesta al procesado Rolando Torres, por muerte de Luis Escobar, y consistente en siete años de penitenciaría con 40 días de reclusión celular.

—Pasa á la Jefatura Política de Flores, á los efectos solicitados, una nota del jefe del Parque Nacional, que comunica que aún no ha recibido algunas armas encontradas en Puntas del Pescado, por lo que solicita el Ministerio de la Guerra que se ordene á la Jefatura mencionada, su remisión.

—Se comunica al Jefe Político de la Colonia, que se ha concedido permiso á don Manuel Caballero, para desembarcar, con destino á las canteras del Riachuelo, 18 cajones de dinamita.

—Se comunica á la Dirección General del Registro de Estado Civil, que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado Juez de Paz de la 6.ª sección del Departamento de Paysandú, á don Patricio F. Fontela.

—Se avisa á la misma oficina, que el Superior Tribunal Pleno ha suspendido á don Juan J. Digurco, en el ejercicio de su cargo de Juez de Paz de la 11.ª sección de Minas, encargando interinamente de ese Juzgado, al más inmediato.

—Se remite con nota al Superior Tribunal de Justicia, el proceso criminal seguido á Samuel Torri y que ha sido devuelto por la Honorable Cámara de Representantes.

—Se acusa recibo al Poder Judicial, de su nota comunicando los nombramientos que ha efectuado en los Departamentos de la Capital y Canelones.

—Se dirige nota á todas las oficinas señaladas por la ley, para que remitan una nómina de todas las propiedades que se registren, á la Oficina de Catastro y Avalúos en vez de al Departamento Nacional de Ingenieros.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

INTERIOR

Antunes Hnos.	Fernández Fco.
Augusto Diego	García Juan
Arriendarré Amelia	Gallo Juan
Ahrancet María	Garibaldi N.
Brena Avelino	Gutiérrez Lucio C.
Barboza Josefa	Méndez L. M. de
Bornes Serafín	Picozzi Angela
Carmen C.	Pomez Ernesto
Casas Roberto	Pollero Enrique
Cuenca Juan José	Quintana Valentín
Cánepa José	Rodríguez Carmen
Durán Manuel	Rossi Lola
Ethaurregui Juan	Rohner (Señor)
Espiga María I. de	Servente N. B. de
Fernández Víctor	Vázquez María A.
Fernández Antonio	Villaverde María L.
Fernández J.	

EXTERIOR

Castillo María E.	Pérez Balbina
Casas D. M. de las	Puentes Rafael J.
Catalan Tomás.	Rossignoli Fratelli
Carneglia Pedro	Rembo Mario
Di Matteva M. T.	Rial Cela José
Fuentes Avelino	Sunino Esteban
González C. Fco.	Vichioni Miguel
Ghino Horacio C.	Vieites Pardo Rosa
Jordan R.	Vidalgo Catalina
Lustrino Enrico	Zolezzi Emilio

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

INTERIOR

Alvino Leoncio	Gandolfo Luis
Beretervide José (2)	Gómez García José
Campo José M.	Gondonvea Carlos
Calvino Manuela	Lagrare Pedro
Campo Carmen	Mautone Valentina
Costa Carlos	Olivera Alvina S. de
Castro María	Rodríguez Juana
Díaz Gumersinda	Romero Rosa
Diez C. San Juan de	Ruiz Dionisio

EXTERIOR

Achard Arturo	Moyño Baldomir E.
Armani Eduardo	Martínez Benito
Alvarez Constantino	Martínez Esteban
Astone Paolo	Montano María
Agapies Atanacias	Nano América
Bernizone (señor)	Pereyra y Ramos
Beletti Paolo	Palleske Horst
Bogaburo Juan	Pereira Jacinta
Boado Francisco	Pirozzini Giuseppe
Carneglia Pedro	Rocarey Fernandez C.
Cancio Herminia	Rotabiñas Albino
Cournean Pierre	Rocha Pedro
Casella Viante	Ricci María C. de
Casanova Giovanni	Ritchir M.
Colombo Francisco	Sicardi Eugenio
Croce Nina	Suárez Andrés
Diego Micaela	Schverzenzer M.
Dausa Santiago	Sunza Ruperto
Fidalgo Catalina	Solla Alberto
Leopardi Nicolás	Vitelli Alfredo
Lewis C. C.	Velásquez Manuel
Lauritano Giovanni	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1907

Contaduría General—Petición de doña Mauricia Acuña, sobre cédula y pensión.

—Ministerio del Interior—Petición de la Sociedad anónima denominada «Federación Atlética Italiana», sobre aprobación de estatutos.

—Contaduría General—Petición de don Pablo Minelli, acompañando una cesión de derechos á ubicar para su anotación.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental del Salto, comunicando que se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias, las siguientes sucesiones:

Carmen Soria, Serafín Ferreira, Ramón M. Casañas, Pascual Carlos Burguetti y Pedro Radici.

—Contaduría General—Nota del Agente Fiscal de Rocha, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Juana Corbo de Rodríguez, cuyo importe asciende á la suma de $ 158.40.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de don Juan Barneche, cuyo importe asciende á la suma de veinte pesos con veinte y ocho cts. ($ 20.28).

—Contaduría General—Nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo el cúmplase de la ley por la cual se crean 150 escuelas rurales en los Departamentos.

—Dirección General de Impuestos Internos—Solicitud de la Asociación de Ganaderos, pidiendo la sanción de una disposición que suprima é impida ciertos abusos que se cometen al aplicar el impuesto de abasto.

—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles acompañando las cuentas del Ferrocarril Norte del Uruguay correspondientes al mes de Marzo ppdo.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Correos, pidiendo el pago de sumas que se le adeudan por telegramas.

—Junta de Administración Militar — Cuentas que pasa el Ministerio de Gue-

rra y Marina de la Junta de Administración Militar para su pago: de Pooletti y Seré por $ 162.84, Marexiano y C.ª por $ 253.90, Julio Mousqués $ 239.71, José Insua por $ 259.10, Staudt y C.ª por $ 166.60, José Segade por $ 157.68, Díaz y Porto por $ 131.95, Marcelino Pérez y C.ª por $ 2.718.92, Ferrocarril Midland por $ 127.27, Engelbert Hardt y C.ª por $ 3.276.34, Ramón Novo por $ 129.21, Pedro Ferreiro por $ 414.66, Juan Gaspari por $ 662.40, Pedro Pollero por $ 585.16, Bartolomé Guanedo por $ 198.59, Fernando Dubini por $ 230.23, Manuel Rodríguez por $ 183.83, Plater y C.ª por $ 52.50, José Sambarino por $ 339.92, A. Ruiz y C.ª por $ 3.980.—, Américo Mancebo por $ 80.10, Luz Eléctrica por $ 770 57, Comisión Nacional de Caridad por $ 56.89, Ernesto Barcia y C.ª por $ 167.68, Soury y C.ª por $ 99.—, Juan B. Bidegaray por $ 265.—, Daniel Agresta por $ 72.—, Antonio Abrinis por $ 147.41, Colombo Hnos. por $ 451.80, José A. González por 443.63, Vicente Petrone por $ 77.70, Miguel Pérez y C.ª por $ 382.92, Trabucati y C.ª por $ 91.— y Maraens y Machado por $ 540.68.

—Guerra y Marina—Liquidación número 8.831, de Antonio F. Sandoval (ex soldado). Por sus premios de constancia de primera clase, que le corresponden desde el 18 de Marzo de 1902 hasta Junio inclusive del año ppdo., importante $ 75.32.

—Guerra y Marina—Liquidación número 8.840, de Luis Espinosa, (exsoldado). Por sus premios de constancia de segunda clase, desde el 8 de Septiembre de 1896 á 6 de Noviembre del año 1900, importante $ 145.92.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Melitón M. Núñez, Santos M. Arbiza, Benito A. Bengochea, María A. de Arbiza, Juan P. González, Cipriano Teixera Núñez, Chilinchabide Hnos., Fortunato Fernández, José Madeiro, Juan M. Fernández, Timoteo Arbiza, Pedro Elisamburo, Juan A. Castro, Joaquín Araújo, Silvano Correa, Ramón Valles, Faustino Puig, Dinarte dos Reis, José Fernández López, Andrés M. Barcelo, Justo P. de Pena, Isabel O. Silveira, Celestino Carrera.

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Universidad de Montevideo

DECRETO NOMBRANDO RECTOR INTERINO AL DOCTOR ANGEL C. MAGGIOLO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Hallándose vacante el cargo de Rector de la Universidad Mayor de la República, por renuncia del doctor Eduardo Acevedo, y considerando lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 14 de Julio de 1885, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras se proceda á nueva elección, nómbrase Rector al doctor Angel C. Maggiolo.

Art. 2.º El nuevo Rector tomará posesión del cargo el día 29 del corriente, á las 10 a. m.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Club Fomento de Minas

LEY ACORDÁNDOLE UNA SUBVENCIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Subvenciónase al Club Fomento de Minas, á los efectos de contribuir á la instrucción pública rural de aquel Departamento, por espacio de veinticuatro meses, con la suma de *doscientos* pesos mensuales.

Art. 2.º El Club Fomento rendirá cuenta detallada, al Poder Ejecutivo, trimestralmente, del destino de este subsidio.

Art. 3.º La Dirección General de Instrucción Primaria ejercerá la superintendencia que con arreglo á la ley general le corresponde, sobre las escuelas volantes á fundarse en el Departamento de Minas, por iniciativa de su Club Fomento.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ.
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.

Higiene de los ganados

MEDIDAS RECOMENDADAS Á LA JEFATURA POLÍTICA DE SORIANO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CARBUNCLO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Habiéndose comprobado la existencia de varios casos de carbunclo en las inmediaciones de la ciudad de Mercedes, y siendo de evidente urgencia impedir la propagación de esa epizootia,—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Que se transcriban á la Jefatura Política de Soriano, para su inmediato cumplimiento, las medidas de previsión propuestas por el Instituto de Higiene Experimental y aprobadas por el Superior Gobierno con fecha 15 de Diciembre de 1906.

Art. 2.º La Jefatura Política de Soriano ejercerá la mayor vigilancia en lo relativo á mortandad de haciendas, aplicando rigurosamente las disposiciones contenidas en los artículos 771 y 772 del Código Rural y comunicará á este Ministerio los resultados que produzca la aplicación de dichas medidas.

Art. 3.º Por el Ministerio del Interior, diríjase circular á todas las Jefaturas Políticas significándoles que en lo sucesivo recibirán órdenes directas del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, en todo lo referente á policía sanitaria de los ganados, y deberán informarle directamente de todo aquello que con ella se relacione.

Art. 4.º Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1907.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar, con las economías que realice, el aumento de nueve pesos ($ 9.—) en el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de 2.º Grado número 6 de Canelones.

2—Líbrase orden de pago por la suma de trescientos sesenta y seis pesos ($ 366.—) para abonar á don Juan Gatti una cuenta procedente de adquisición y compostura de muebles para este Ministerio.

3—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con las economías que realice la suma de diez pesos ($ 10.—) á la señorita Isabel Ferreira, que se le adeudan por haber desempeñado diez días el cargo de ayudante en la escuela rural número 23 de esta Capital.

4—Se aprueba el nombramiento de la señora Elisa Pereira de Silva para maestra en propiedad de la escuela rural número 10 del Departamento de Tacuarembó.

5-6—Se aprueba el nombramiento de la señorita Clara T. Garicoche, para maestra en propiedad de la escuela de 1.er grado núm. 8 del Departamento de Paysandú.

7—Se aprueba el nombramiento del doctor Juan Pou y Orfila, para Jefe de Histología en la Facultad de Medicina.

8—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos con cincuenta centésimos ($ 30.50), para abonar á don Alberto Carmona los servicios prestados en este Ministerio en carácter de Auxiliar, durante 21 días del corriente mes.

9—Se aprueba el nombramiento del señor Angel Gaminara, para catedrático en propiedad de zoología y botánica en la Facultad de Enseñanza Secundaria.

10—Vistos los informes de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, del Consejo Nacional de Higiene y de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede cédula de jubilación á la Ayudante de la Escuela de 2.º grado número 15, de la Capital, señorita Luisa Panizza.

11—Se aprueba la designación del doctor Federico Escalada para Vocal del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

12—Se comunica á la Honorable Cámara de Senadores que el Poder Ejecutivo, con fecha 20 del corriente, puso el cúmplase á la ley por la cual se autoriza la instalación de 150 escuelas rurales.

13—Se aprueban los siguientes nombramientos: para regentear interinamente la cátedra de Anatomía, al doctor Lorenzo Mérola, y para ocupar, en carácter interino, el cargo de subdirector del Instituto de Anatomía, al doctor Francisco Fernández Enciso.

14—Habiendo vencido el último contrato para el servicio de contraste y verificación de pesas y medidas en toda la República, y considerando que por el artículo 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1894, que hizo obligatorio el sistema métrico decimal, el Poder Ejecutivo puede encargar de aquel servicio á una oficina pública, especialmente creada al objeto, ó á una empresa particular, mediante llamado á licitación; — se resuelve que por la Secretaría de este Ministerio se saque á licitación pública el servicio de contraste y verificación de pesas y medidas en toda la República; en el período de dos años, que se contará desde la fecha de la escrituración del contrato respectivo.

15—Se pone el cúmplase á la ley por la que se subvenciona al Club Fomento de Minas, á los efectos de contribuir á la instrucción pública rural de aquel Departamento por espacio de 24 meses, con la suma de doscientos pesos mensuales.

16—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la ley á que se refiere la anotación anterior.

17—Se aprueba el nombramiento del doctor Gerardo Arrizabalaga, para miembro honorario del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

18—Se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para ejecutar las obras de reparación en el edificio ocupado por el Instituto Normal y Escuela de Aplicación de Señoritas, dentro de la suma de cuatro mil setecientos cuarenta pesos con treinta y nueve centésimos, ($ 4.740.39), y cinco mil novecientos once pesos con ochenta y ocho centésimos, ($ 5.911.88) á que ascienden los presupuestos respectivos.

19—Se libra orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.—), para abonar á la Compañía del Gas una cuenta proveniente de la compra de una araña de bronce y otros aparatos para gas destinados á este Ministerio.

20—Vistos los informes del Consejo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y de la Contaduría General y atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve conceder á la señora viuda del maestro Ramón Rodríguez, Virginia Pereira, una pensión equivalente á la mitad del monto de la jubilación que hubiera correspondido al finado esposo de la peticionante, si en vez de fallecer se hubiese inutilizado para el servicio público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 14 de Octubre de 1904.

21—Se aprueba el nombramiento de don Benjamín Silva Graña para Auxiliar de las oficinas de Instrucción Primaria del Departamento de Rocha, en reemplazo de don José M. Piani, que renunció.

22—Se resuelve que el señor Hans Danman, actual catedrático de Construcciones Rurales y Maquinarias, deje ese cargo y pase á desempeñar el de catedrático de Agricultura y Culturas Especiales.

23—Se aprueba el nombramiento del doctor José Carnelli para encargado de la clase de Fisiología en la Facultad de Medicina, con carácter de interino.

24—Se libra orden de pago por la suma de ciento treinta y cinco pesos con ochenta centésimos ($ 135.80) para abonar á don A. Barreiro y Ramos una cuenta por compra de libros, carpetas y otros útiles de librería.

25—Vistos los informes del Consejo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, del Consejo Nacional de Higiene y de la Contaduría General y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede cédula de jubilación á la maestra Consuelo Oger Anaya.

26—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar con las economías que realice la suma de quince pesos ($ 15.—), á la señora Concepción G. de Ferreira, para costear gastos de traslado.

27—Se acepta la renuncia del cargo de Rector de la Universidad presentada por el doctor Eduardo Acevedo.

28—Se acepta la renuncia presentada por el mismo doctor Acevedo, del cargo de catedrático de Economía Política de la Facultad de Derecho.

29—Se aprueba el nombramiento del señor Carlos Bielefeld, para traductor interino de la Sección de Agronomía.

30—Se autoriza la creación de cuatro plazas de vigilantes en la Facultad de Enseñanza Secundaria con treinta pesos ($ 30.—) mensuales de remuneración á cada uno, que se imputarán á «Economías» mientras no se incorporen al Presupuesto General de Gastos.

31—Se aprueban las siguientes propuestas: don Pascasio Cabrera, para peón de la Sección de Veterinaria; y de los señores Ramón Hermida, Antonio Figueroa, Ramón López y Elías Palavicino, para vigilantes en la sección de Enseñanza Secundaria. Se concede al nombrado Cabrera la antigüedad del 23 de Marzo ppdo., y a los cuatro siguientes, la del 1.º de Abril corriente.

32—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar, con cargo al rubro «Economías», la suma de doscientos sesenta y cinco pesos siete centésimos ($ 265.07), importe de cuentas presentadas por la Compañía del Gas, por iluminar el frente de dicha repartición durante las fiestas de la trasmisión del mando presidencial.

33—Líbrase orden de pago á favor de la Dirección de Instrucción Primaria, por la suma de ochocientos ochenta y seis pesos ($ 886.—) para abonarla á don Francisco Compare, por artículos que fueron adquiridos por licitación pública para menaje y material de enseñanza.

34—Se aprueban las siguientes propuestas: don Francisco Della Croce, para primer ayudante del Instituto de Química, y para ayudantes segundos, don Antonio Valiño y Sueiro y Horacio Savio, y se les manda liquidar sus haberes desde el mes de Marzo ppdo.

35—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para presupuestar, con cargo á «Economías», la suma de diez pesos mensuales ($ 10.—), como complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 23 del Departamento de Artigas.

36—Se aprueba la creación del puesto de Bedel en la Facultad de Veterinaria con cuarenta pesos líquidos mensuales ($ 40.—) con cargo á «Sobrantes del Empréstito de Conversión» y se nombra para desempeñarlo á don Agustín Gravier.

37—Se resuelve que á partir del 1.º de Mayo entrante vuelva á asumir su antiguo cargo de Oficial 1.º de la Secretaría General de la Universidad el señor Oscar J. Domínguez, por haber terminado la comisión que se le confió en la Sección de Agronomía, volviendo los demás empleados de Secretaría á ocupar los cargos que anteriormente desempeñaban.

38—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para contribuir con la suma de ciento once pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 111.59.—), á abonar el importe de las obras efectuadas en la escuela rural número 20 del Departamento de San José.

39—Decreto dictando disposiciones para evitar la propagación del carbunclo.

40—Se libra orden de pago por la suma de doscientos setenta pesos ($ 270.—) importe del descuento de 1 % de Tesorería, efectuado á la orden girada con fecha 13 del corriente mes, para compra de casas para escuelas; más la suma de treinta y nueve pesos ($ 39.—), para gastos de escrituración de las mismas.

41—Se libra orden de pago por la suma de diez pesos ($ 10.—), á favor de la Comisión Revisora del Código Rural, para sufragar gastos de Secretaría.

42—Habiéndose concedido licencia por el término de quince días y sin goce de sueldo al Secretario de la Dirección de Instrucción Primaria y de acuerdo con lo solicitado por esa repartición, se resuelve: aprobar las siguientes promociones durante el término expresado. Para desempeñar interinamente el puesto de Secretario, al Prosecretario don Arturo Carbonell y Vices; para ocupar el puesto de éste, al auxiliar 1.º don Arturo Urioste á quien reemplazará el auxiliar don Pedro Ferrari y Ramírez el que será sustituido por el encargado de la Sección Exámenes y Concursos don José R. Aragundo; quienes gozarán durante el término de la licencia, de la diferencia del sueldo entre el cargo que desempeñan en efectividad y aquel que pasan á ejercer transitoriamente, con cargo al sueldo del Secretario.

43—Decreto nombrando Rector de la Universidad al doctor Angel C. Maggiolo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 26 de Abril.—Horas: 5.15 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste.
—Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 756.95.
Temperaturas: Normal 14.5, á la intemperie 14.8; máxima 14.5, á la intemperie 18; mínima 10, á la intemperie 1.5.
Viento O. 40 kilómetros por hora.
Han caído 2 litros de agua por metro cuadrado.
Altas presiones al Oeste; bajas al Este.
Mal tiempo, con vientos al Sur.

Hamlet Bazzano.

Día 27 de Abril.—Horas 5.15 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste con lluvias.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 761.15.
Temperaturas: normal 16.50, á la intemperie 12; máxima 16.30, á la intemperie 19.50; mínima 14.50, á la intemperie 5.50.
Viento N. N. W., 26 kilómetros por hora.
Ha caído 1/2 litro de agua por metro cuadrado.
Altas presiones al Noroeste. Bajas al Sureste.
Lluvias en Rocha y Paso de los Toros.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PERTENECIENTE Á DON JUAN BETANCOR

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á don Juan Betancor, comprendida entre los kilómetros 13.[195] y 13.[33030] del proyecto; (trozo á San Juan Bautista);

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/° de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor Juan Betancor, que figura en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache (trozo á San Juan Bautista).

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente al señor Juan Betancor—Tiene una superficie de 4059 metros cuadrados y linda por el Norte y Sur con más campo del señor Betancor, por el Este con campos de don Eugenio Lasnier, y por el Oeste con el camino al Paso de Pache.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cercionará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/° de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Nordeste del Uruguay

SE LE AUTORIZA PARA CONSTRUIR UNA CASILLA POLVORÍN EN LA LÍNEA DEL PUEBLO JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ Á CENTURIÓN.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vistos y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, concédese á la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay (extensión al Este), la autorización solicitada para la construcción de una casilla polvorín, transportable, destinada al depósito de los explosivos que necesita utilizar la Empresa en la construcción de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

Dicha casilla será construida con arreglo á la Memoria descriptiva presentada por la Compañía y á las indicaciones que hace el Departamento Nacional de Ingenieros en su informe.

Firmada y sellada la Memoria descriptiva acompañada y repuestos los timbres y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, previa toma de razón por la Oficina de Control de Ferrocarriles.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Impuesto de faros

SE DECLARA EXONERADOS DE ESTA CARGA Á LOS BUQUES QUE ENTRAN AL PUERTO CON EL SOLO OBJETO DE DEJAR EL PRÁCTICO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vista la consulta de la Dirección General de Faros, elevada por la Oficina Hidrográfica, respecto al alcance que debe darse al artículo 3.°, inciso c, de la ley de faros, en cuanto determina la exoneración de dicho impuesto á los buques que arriben al puerto al solo objeto de *tomar* práctico, etc.

Resultando de lo manifestado por la expresada Dirección, que ella hace efectivo el impuesto de faros á los buques que arriban al puerto al solo objeto de *dejar* el práctico, que únicamente puede llegar hasta el Pontón de Recalada, considerando á dicho práctico como pasajero á pesar de la declaración de que por causas de fuerza mayor no ha podido dejarlo en el Pontón referido y se ha visto obligado á conducirlo hasta Montevideo.

Considerando que la ley relativa al impuesto de faros, establece diversas exoneraciones á los buques que vengan al puerto sin practicar operaciones comerciales, deduciéndose de ahí el espíritu de liberalidad que ha presidido á su sanción, pues sólo hace exigible el impuesto en los casos de que se efectúen operaciones de carga y descarga, embarque y desembarque de pasajeros ó inmigrantes.

Que si entre las exoneraciones acordadas por dicha ley se comprende la de venir á *tomar* práctico, debe por analogía considerarse virtualmente comprendida en la ley de exoneración de impuesto para venir á *dejar* dicho práctico y siempre que no se efectúen operaciones comerciales ni de embarque y desembarque de pasajeros.

Por tales consideraciones, y de acuerdo con los informes de la Comandancia General de Marina, de la Cámara de Comercio y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno;

SE RESUELVE:

Declarar que no procede el pago del impuesto á los buques que arriban al puerto al solo objeto de dejar el práctico que debiera quedar en el Pontón de Recalada y siempre que esa arribada sea forzosa, debiendo la Dirección General de Faros en los casos de duda, sobre existencia de la fuerza mayor invocada, asesorarse del personal técnico dependiente de la autoridad marítima.

Comuníquese á quienes corresponde.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1907

Comisión Financiera de las Obras del Puerto—Se le remite para su pago el certificado de obras núm. 64, á favor de la Empresa del Puerto de Montevideo, por $ 265.007.19 y correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—Comisión Financiera—Se le remite para su pago el certificado núm. 40 de obras de saneamiento expedido á favor de la Empresa V. Scala y C.ª, importante $ 15.493.63 y correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Se pasa á la Contaduría General, para su liquidación, su cuenta por $ 7.00, importe de fletes y pasajes expedidos por orden del Ministerio en el mes de Marzo último.

—Contaduría General de la Nación—Se le pasa para su liquidación la relación de los pasajes expedidos por los Ministerios de Fomento, Obras Públicas, é Industrias Trabajo é Instrucción Pública y sus dependencias, durante el mes de Marzo ppdo.

—Receptoría de Aduana de Mercedes—Se acusa recibo á su nota fecha 23 del corriente, comunicando el monto de lo recaudado por concepto de eslingaje y estadía de buques durante los meses de Enero á Marzo del corriente año.

—Inspección General de Vialidad—Se le remiten los siguientes expedientes de expropiación de parcelas de terreno necesarias para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache (trozo San Juan Bautista) y á fin de que tome posesión de las mismas:

Parcela perteneciente á la sucesión de don Juan A. Rodríguez, superficie 5172m².
Parcela perteneciente á don Eugenio Lasnier, superficie 5691m².
Parcela perteneciente á don Juan Betancor, superficie 4059m².
Parcela perteneciente á don Emilio Lanzavechia, 1001m².
Parcela perteneciente á don Isidoro Imperatori, superficie 1H6878m².

—Inspección General de Vialidad—Se le remite el expediente de expropiación de una parcela para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache (trozo á Pache) que se hace á don José Fulin, y á fin de que la Inspección notifique á dicho señor la resolución aceptando la permuta por él propuesta como compensación de su parcela por la parte del camino viejo que queda frente á la misma.

—Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay—Pasa á informe del Departamento de Ingenieros la solicitud presentada por dicha Compañía pidiendo el despacho, libre de derechos, de materiales llegados para sus establecimientos—que ha remitido al Ministerio el de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Inspección de Vialidad—Se le pasa á informe la solicitud de varios vecinos de Toledo pidiendo la construcción de un trozo de carretera que una á la Estación Toledo, del Ferrocarril Central, con la carretera que desde el puente de Palomeque, sobre el arroyo Toledo, va en dirección á San Jacinto y pasa á un kilómetro de la referida estación.

—Oficina Técnico-Administrativa—Devuelve *ad efectum videndi* los documentos relativos á la construcción de un dique de carena,—á la construcción de una dársena en la antigua restinga San José—y á la construcción de muelles para carbón. —Se pasan al Archivo.

—Nicasio Riccetto (hijo)—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica, la nota de dicho señor, establecido con casa de comercio en el Paso de Pereyra, sobre el río Negro (Departamento de Tacuarembó), poniendo á disposición del Ministerio, por el plazo de seis años, por el cual tiene en arriendo la indicada casa de comercio,—una casa de material ubicada en la margen derecha del río, así como una balsa, dos chatas, etc., y á fin de que se establezca una Agencia de vapores en el referido paraje.

—Inspección General de Vialidad—Se le pasa á informe el expediente relativo al motivo de la suspensión de los trabajos de vialidad que se realizan en el Departamento de Flores.

—Oficina Hidrográfica—Se le pasa á informe la nota de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior pidiendo autorización para construir la Sección Telefónica, al servicio de la navegación del río Negro, que unirá al Paso de los Toros con la ciudad de Mercedes.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasa, á los efectos solicitados, la nota de la Universidad pidiendo se le remita una copia del plano de la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasa el expedientillo remitido por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública é iniciado por la maestra de la escuela de 2.° grado número 34, de Peñarol, reiterando el pedido de separación de las letrinas del edificio escolar que se construye en dicha localidad;—por encontrarse en el Departamento los demás antecedentes.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasa la nota de la Administración del Diario Oficial, relativa al arrendamiento del local ofrecido por la Comisión del Gran Oriente del Uruguay para instalación de las oficinas é imprenta del Diario Oficial, á fin de que el Departamento designe el arquitecto que debe informar sobre las condiciones del referido edificio.

—Oficina Hidrográfica—Se dirige nota al señor Director de dicha Oficina, á fin de que proceda á recibir bajo inventario las existencias de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, que ha pasado á ser dependencia suya.

—Contaduría General de la Nación—Se le remite, para su liquidación, el presupuesto de la oficina de Construcción de Edificios Escolares, correspondiente al mes de Abril corriente.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Abril de 1907

Regimiento 6.° de Caballería—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Superior Tribunal Militar—Renuncia y nombramiento de varios empleados.—Comuníquese.

—Estado Mayor General—Por pasaje. —A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Ametralladoras—Causa instruida contra el soldado Carlos Tejeira, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Solicitando se liquide el mes de Abril del corriente año por diferencias de sueldo del teniente 1.° Juan Arenas.—Informe la Contaduría.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de una nota referente á la construcción de un muelle en la costa del Cerro.—Archívese.

—Miguel Russomano, subteniente—Por licencia.—Concedida.

—Genoveva Arrizola—Por licencia.—Concedida.

—Academia General Militar—Nota solicitando que el Parque Nacional se reciba de varios efectos que existen depositados en dicha Academia.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Solicita se le provea de uniformes para los ordenanzas de aquella oficina.—A la Junta de Administración Militar.

—Petrona Chatenet de Malmierca—Solicita entrega de antecedentes é informes recaídos en la petición relativa á cédula y liquidación de haberes.—Informe la Secretaría.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para el vapor argentino «Porvenir.» —Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Contaduría General—Remite 25 ejemplares de la Ley de Presupuesto General de Gastos para el corriente ejercicio económico.—Distribúyanse entre las dependencias de este Ministerio.

—José González, ex soldado—Sobre cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Trillo Larriera—Permiso para despachar 24.500 cartuchos cargados.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 94.000 cartuchos para revólver.—Concedido.

—Gardela y C.ª—Permiso para despachar 14.000 cartuchos para revólver.—Concedido.

—Estado Mayor General—Por pasaje. —A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 3.° de Cazadores.—Por premio de constancia para el soldado Lucio Muñoz.—Al Fiscal de Gobierno.

—Estado Mayor General — Baja de la Fortaleza General Artigas del escribiente Germán Gutiérrez.—Comuníquese.

—Capitán de marina Pedro Duprat—Cédula como retirado por inválido.—Al Fiscal de Gobierno.

—Gustavo Moeller—Privilegios para el vapor «Dunholme».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio del Interior—Aceptación de la renuncia del sargento mayor Ramón Irrazábal, del cargo de jefe de la Escolta Policial.—Comuníquese.

—Estado Mayor General—Certificado de premio de constancia del soldado Lino Arévalo.—Al Ministerio de Hacienda.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo á la nota de este Ministerio comunicando haberse concedido al señor Jorge Seculich permiso para construir un muelle en la costa del Cerro.—Archívese.

—Venancio C. Mancebo, teniente coro-

nel—Diferencias de sueldos.—Al Fiscal de Gobierno.

—Angel Otorguez, sargento 1.° inválido —Licencia.—Concedida.

—Expediente de Cayetano Fiorentino, reclamando $ 199.10 por artículos de comercio.—Vuelva á la Comisión Clasificadora de Créditos.

—Virginia Boiti de Montautti.—Cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Viuda de A. F. Braga—Privilegios de paquete para el vapor «Dowlais».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Teniente coronel León E. Muñoz—Licencia.—Concedida.

—Rogelio Alonso—Solicita rendir examen de práctico del puerto.—A la Comandancia de Marina.

—Academia General Militar—Licencia para el profesor de Historia Universal.—Concedida.

—Silvana Pinto, viuda del capitán de Guardias Nacionales Ventura Ibáñez—Cédula y pensión.—Al Fiscal Militar.

—Fortunata Puebla de Silva, viuda de capitán.—Cédula y pensión.—Repónganse los timbres.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa seguida contra el soldado Isaías Moreira

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra el ex soldado de la 4.ª Compañía del Batallón «Florida» 1.° de Cazadores, Isaías Moreira, por deserción, venida en apelación, por haberla deducido el defensor del prevenido, de la sentencia de f. 65, por la cual el Consejo de Guerra Permanente impone al acusado la pena de nueve meses de prisión, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento de la contrata.

Resultando 1.° Que el ex soldado Isaías Moreira se contrató el 27 de Octubre de 1904, para prestar servicios en el Cuerpo ya mencionado por el término de dos años, que vencía el 26 de Octubre de 1906, y recibió el importe de una paga íntegra como lo determina el artículo 11 del Código Militar (testimonio de f. 6, declaración de f. 11 vta). 2.° Que en fecha 2 de Noviembre de 1904, el prevenido Moreira fué dado de alta, en clase de soldado, en la 4.ª Compañía del Batallón de la referencia (documento de fojas 8 y 9). 3.° Que el 16 de Mayo de 1906, después de la lista de tarde, el acusado Moreira salió con licencia, vestido de paisano en virtud de la prerrogativa de que gozaba por su comisión de ranchero, con la obligación de presentarse en la mañana del siguiente día; lo que no efectuó porque habiendo permanecido cerca de una hora en el almacén de don Vicente L. Moreira, donde dice haber tomado tres copas de vino de á dos centésimos, al salir de dicha casa emprendió viaje á pie en dirección á Las Piedras, á donde llegó al día siguiente y desde allí continuó el viaje por la carretera hasta encontrar las cuadrillas de peones que estaban trabajando, habiendo solicitado y obtenido colocación en una de aquéllas: (declaración de foja 11). 4.° Que el hecho de la deserción no sólo se constata en la confesión del prevenido, sino que también aparece confirmado por el documento de foja 8 y por las declaraciones de testigos de foja 18 vuelta, 22, 26 vuelta, 30, 33, 36 vuelta y 40. 5.° Que durante los últimos cuatro meses de su permanencia en el Cuerpo, el prevenido Moreira ha estado desempeñando la comisión de ranchero, por lo que percibía un sobresueldo de $ 2.60 (fojas 11 y 18 vuelta).

Considerando 1.° Que el prevenido Moreira se halla incurso en la infracción prevista por el artículo 945 y penada por el 946 del Código Militar.—2.° Que al encausado le han sido leídas y explicadas las leyes penales, por lo que debe excluírsele la atenuante número 8 del 752 del Código Militar, que á su favor alega la defensa.—3.° Que el mismo procesado confiesa no haber tenido motivo alguno de queja contra sus superiores, ni respecto al régimen disciplinario, que pudiese conducirlo á desertar.—4.° Que de autos resulta su buena conducta anterior.

Por tales fundamentos y consideraciones y los de la sentencia de foja 65 vuelta, definitivamente juzgando,

Falla: Confirmando la sentencia apelada, que condena al procesado á sufrir la pena de nueve meses de prisión, en la forma que determina, el artículo 795 del Código Militar, debiendo computársele la preventiva que lleva sufrida y quedar á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento de la contrata testimoniada á foja 6, y devuélvase al inferior, á sus efectos.—*Salvador Tajes.*—*Martín Souberán.* — *Antonio González.*—*Juan M. Villar.*—*Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Silvia», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wilberfourt», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dunholme», de Swansea, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Moravia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sevilla», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di New York», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 144 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 57 pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», de Southampton, con 24 pasajeros.

—Vapor argentino «Porvenir», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Etona», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Silvia», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kisth», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saint Dunstaud», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raithvaite», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Rasg», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Argentino», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kingsland», para Sauce, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Harcalo», para Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ellaline», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 110 pasajeros.

—Vapor austriaco «Moravia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sevilla», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di New York», para Génova, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aragón», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Cuzco», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Burma», de Coronel y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pengüin», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor francés «Cordillera», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Brasil», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Chili», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Nile», de Buenos Aires, con 2 pasajeros.

—Vapor italiano «Umbría», de Génova y escalas, con 73 pasajeros.

—Vapor inglés «Ocean Monarch», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Scot», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Yttersum», de Fray Bentos, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Wilberforce», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saxon Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 76 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 61 pasajeros.

—Vapor belga «Presidente Bunge», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Triton» para Asunción, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés «Cuzco», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor francés «Cordillere», para Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Highland Scot», para Liberpool, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á PAULINO MORENO, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á veintiséis de Abril de mil novecientos siete, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de primer turno, compuesto de los señores Ministros, doctores don Luis Piera, presidente; don Saturnino Alvarez y don Domingo González, por ante el infrascripto Secretario comparecieron los señores Jurados doctor Alfredo E. Castellanos, don Benito Pascual, don Julio Pérez Elis, don Francisco Barilari, don Ovidio Bianquet, don Héctor Costa Bonavía, doctor Manuel Arbelaiz y don Mario Cibils Larravide, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Paulino Moreno, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal y el defensor, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando el siguiente

VEREDICTO:

Primera: Que el día 8 de Marzo del año 1906, se encontraron en la casa de comercio de don Juan Irrazabal, situada en la 3.ª sección del Departamento del Salto, el procesado y Floro Silva, y sin que mediara provocación por parte de éste, fué agredido por el primero armado de un cuchillo, causándole cinco heridas, de las cuales falleció instantáneamente; que hecho esto, Moreno Montó á caballo y huyó en dirección á los montes del Arapey.

Segunda: Que Moreno al herir y dar muerte á Silva, procedió por sorpresa y con evidente ventaja.

Tercera: Que si bien resulta que Moreno y Silva estuvieron bebiendo antes de producirse el delito, no está probado que Moreno estuviera ebrio al cometerlo.

Cuarta y última: Que está probado que el encausado Moreno ha observado buena conducta anterior al hecho.

—Y lo firman, de que certifico.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.—*Alfredo E. Castellanos.*—*Manuel Arbelaiz.* — *Mario Cibils Larravide.*—*Ovidio Bianquet.*—*Benito Pascual.*—*Héctor Costa.*—*Julio Pérez Elis.*—*Francisco Barilari.*

Ante mí.

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia, en juicio público, esta causa seguida de oficio á Paulino Moreno por muerte de Floro Silva, venida en apelación interpuesta por ambas partes contra la sentencia de foja 116 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, que impone al reo veintiún años de penitenciaría;

Considerando: que según el precedente veredicto del Jurado, el prevenido es autor del delito de homicidio, con una circunstancia agravante y otra atenuante.

Considerando lo dispuesto en los artículos 317, 18 número 7, 19 número 6, 71, 35 y 91 del Código Penal;

Se revoca la sentencia apelada y se condena al procesado á la pena de once años de penitenciaría, con sesenta días de reclusión individual y continua y el pago de las costas procesales.

Hágase saber y ejecutoriada devuélvase.—PIERA.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.

El Tribunal de Apelaciones de primer turno, así lo mandó y firmó en Montevideo á veinte y seis de Abril de mil novecientos siete; doy fe.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DEL PROCESO SEGUIDO Á CELESTINO SOTELO, POR HOMICIDIO.

De mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores jurados, como titulares: don Eduardo Vigil, don Juan Bado, don Miguel Gastambide, don Horacio Cipolina, y como suplentes: don Juan Rey, doctor don Juan M. Minelli, don Alberto Casaravilla y don Francisco F. Porro, para la audiencia del día 30 del corriente á la una y media de la tarde, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Celestino Sotelo, por homicidio.

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° Turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE JULIO PEÑA, POR FALSIFICACIÓN.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en la noche del 24 de Abril de 1906 fué presentado en la Administración de Correos de esta Capital un lote de cartas que la casa de comercio Taranco y C.ª de esta plaza dirigía para ser transportado por el tren nocturno;

Segundo: que los empleados del correo observaron que algunas de dichas cartas tenían, al parecer, sellos de franqueo del valor de 5 centésimos, falsificados;

Tercero: que, hechas las averiguaciones pertinentes, se comprobó que los sellos observados y otros idénticos, que se ha comprobado ser falsificados también, y que la casa Taranco entregó á la autoridad, habían sido vendidos por la agencia que el acusado tenía en la calle Rincón número 128;

Cuarto: que los sellos de correo falsificados descubiertos con motivo de este proceso no alcanzan al valor de cien pesos;

Quinto: que el acusado era quien, como agente, proveía á la casa de Taranco de sellos de correo, hacía más de dos meses;

Sexto: que los antecedentes de conducta del acusado son buenos;

Y lo firman de que doy fe.—*Montero Paullier.*—*Nicolás Inciarte.*—*Eugenio R. A. Antía.*—*Isidro Jover.*—*Eduardo Ferrería.*

Carlos Ladereche, Actuario.

SENTENCIA

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Juzgando en primera instancia y en definitiva de esta causa instruida de oficio contra Julio Peña, oriental, de 27 años, soltero y comerciante, por imputación del delito de venta de estampillas de correo falsificadas, en cuyo concepto ha sido acusado por el Ministerio Público, que ha requerido se le condene en dieciséis y medio meses de prisión:

Por lo que resulta declarado en el precedente veredicto del Jurado;

Teniendo en cuenta que, con posterioridad á la acusación pública, ha sido justificada la buena conducta anterior del encausado, y

Considerando que las proposiciones 3.ª y 5.ª del veredicto importan establecer que el acusado puso en venta estampillas de correo falsificadas é incurrió desde luego en la omisión prevista y castigada por el artículo 233 del Código Penal;

Considerando que esa omisión, por no haberse demostrado lo contrario, debe ser reputada voluntaria y por consiguiente su autor es legalmente responsable;

Que más es de estimarse conciente la omisión, en razón de lo burdo y resaltante de la falsificación, que si es notable para los menos expertos, mayormente debía serlo para quien entre sus actividades de comercio incluye la venta habitual de estampillas del correo, como era el caso del procesado;

Considerando que, por no haber alcanzado á cien pesos el valor del perjuicio causado al Estado con la venta de las estampillas, es de hacerse en la pena á aplicar la rebaja de un grado;

Considerando que la justificación de los

buenos antecedentes de conducta permite la rebaja de otro grado;

En consecuencia,

Considerando que, bajados los dos grados de la pena de prisión fijada para el delito juzgado en el artículo 232, se llega á trece y medio meses de prisión;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 37 y 35 del Código Penal,

FALLO: Condenando á Julio Peña en *trece y medio meses de prisión* y en las costas. Se descontará en forma la prisión preventiva.

Concluída la causa, archívese el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á FÉLIX A. ROSSO, POR HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Francisco Zerbino, don Guillermo Wilson, don Pedro Romero y don Alfredo Bocage; y como suplentes: don Jorge Sienra, don Luis Francis, don Eladio Velazco y don Juan Calafa (hijo), para que concurran á la audiencia del día lunes 29 del corriente, à las 8 y 30 a. m., á fin de componer el Jurado que ha de conocer en la causa seguida á Félix A. Rosso, por muerte de León Portela.

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 27 de Abril

Trámite—Buchelli José María, pobreza, Bottazzini de Codari con la Empresa del Ferrocarril Central, Gabriel Otero Mendoza, queja; seis en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutorias—Méndez Hnos. con Durán y Vidal, Fernández con Schuch y suc. Andrea Rijo, una en causa criminal, catorce resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas—Rivera y C.ª con suc. Sarasúa.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 27

Trámite—José Bonomi é hijos con conc. Portillo, terc. Mariana Urtubey de Portillo, Teófilo Pescader con Empresa Tranvía Oriental, Félix Revello con suc. Carlos Barros.

Criminales—Dos.

Administrativa—Una.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 27

Trámite — Suc. de Matilde Isólica de Basso, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Mariano Brufar, suc. de Socorro Veiga de Noguez, suc. de Micaela Pereira de Llantada, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, Salvador Morza contra Félix Ortiz de Taranco, Juan Rua contra Mann George y Company Limited, suc. de Pablo Platero, incidente de venta de bienes muebles, concurso necesario de Ignacio E. Montero, Angela Ruiz de Varzi, Juan Isabelino Rolando contra la suc. de Francisco P. de Estigarribia, Enrique Coqué contra Juan M. Schelotto, suc. de José Baccino, suc. de Manuel Alcain, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Santiago Biscayart, Julio M. Viana, José Gómez Martínez contra Vicente Monreal, suc. de Santiago Ballo, Tomás B. Martínez contra José y Rosa Balboa, Alfredo Azcue contra la suc. de Víctor E. Bossio, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Delfina Melilla de Aguiar, Ernestina A. de Duponte y Herminia Aguiar contra Margarita Tardetti de Andrietti, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, Ricardo Crespo, Jacinto Zambrano, Carlos Aguiar, sucesión de José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisco Fernández contra Vicente Pera, antecedentes relativos á la menor Anastasia Gaite, suc. de Juana Curbelo de Sánchez, suc. de Eugenio Masse, suc. de María Brizolara de Rosa, suc. de Carmen Fernández de Serrano, Alfredo Ascue contra la suc. de Víctor Bosio, Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, suc. de Marcos Schellino, Elena Legrand de Heguy.

Interlocutorias—Sucs. de Urbano Chucarro y María Gómez de Chucarro, Enrique Coqué contra Juan M. Schelotto, suc. de Amelia Rucker de Hughes, inc. de curatela de la incapáz Adela Hughes, suc. de María Antonia Vargas, Manuel Calveira contra la suc. de Emilia S. de Vannet.

Definitivas—Suc de Adolfo Pedro Piñeyro, Cipaiana Estomba, curadora de Ofelia, Abdona, Martín Segundo, María Delia, Enrique Plácido y Andrés Diego Martínez, Ema Hugo de Goelfi.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 27

Trámite--Suc. de Esmeralda Julia de Leon de Landi, suc. de Modesto Magliarini, suc. de José Pissorno ó Pizzorno, sucs. de Alberto Pensado y Josefa González Santos de Pensado, sucs. de Felipa Ximénez, suc. de Cándida Báez de Ponce, test. de Jaime Martí, concurso necesario de Augusto Dupont, Juan G. Servetti con Francisco Piria, suc. de Miguel Novile, María Bruna del Rosario Barriola con Gerardo Sevi, suc. de Dolores Michel de Palleja, Martín Aguirre con Ramón Viñas, Enrique, Adolfo Eugenio, Margarita, Julia Ruete y Legrand y otros, conc. necesario de Andrés B. López, suc. de Modesto Migliari, test. de Isabel V. de Zorrilla, Teófilo M. Sanchez y Juan Vidal contra la suc. de Santiago Correge, Arturo Velazco con Salvador H. Acuña. suc. de Domingo Migliarini, Fátima Hernández de Santos con Carlos y Felipe Sanguinetti, Cipriana Cames de García, suc. de Juan Gazzan, Ricardo Acosta, Enrique, Adolfo Eugenio, Margarita, Julia Ruete y Legrand.

Interlocutorias—Testamentaría de Jaime Martí, suc. de Vicente Olivieri, suc, de Ramon Novo Sarmiento, el doctor Isaac Gil contra María Guiois de Rojo y doña Luisa Rojo.

Definitivas—Testamentaría de Juan Bautista Jon, Manuel Rodríguez y Compañía Telefónica de Montevideo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 27

Trámite—Conc. Joaquín Alvarez, conc. Francisco Thomas, Carlos Brendel contra la suc. Eduardo Grawert, Rossi, Miramonte y C.ª contra la suc. Santiago Amadeo Duclós, sucs. Domingo Antonio Marta y Pilar Oliveri, Miguel A. del Guercio contra la suc. Alberto Flangini, suc. Germán Rodríguez Landívar, terc. Crescencio Ramos, Adelina Sandés, Rafael Gutiérrez contra Adolfo Basáñez, María y Pablo Aspesi y Fugerra, Francisca Vivas de Thode, Pedro Gómez Muñoz contra María Remedio Páez Martínez, Ramón Vázquez Santos contra la suc. María Abelenda y Varela de Penedo, Josefa Taldán contra Francisco Santos San Pedro, suc. Enrique Sicardi, Julia Guplessi de Bonnet, Eulogia Vázquez de Carrera.

Interlocutorias — Suc. Pedro Irigaray, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, suc. Mariana Catill de Pacull, suc. Enrique Canesa de Benavides, Jorge Lesser conta Ricardo Estevan.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 25

Trámite — Miguel A. del Güercio con Fisco, Ramón Sanjurgo denuncia, Domingo Olarte denuncia, Mario L. Gil denuncia (4).

Francisco Sáez.—Actuario.

ADUANA

Trámite — Tres sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 27

Trámite—José Torres con la Compañía «Liverpool Lamport» (2 providencias), Guillermo Lanne con José A. Sansevé, Andrés Russi con Carlos Morador y Otero, Andrés Russi con José E. Ramos, César Freire con Miguel A. del Güercio, Felipe S. Acevedo proponiendo concordato preventivo extrajudicial, Carlos G. Menck con Adolfo Basáñez, Méndez hermanos con Adolfo Cabrera, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Ignacio Echagoyen y C.ª con Francisco Dastres.

Interlocutorias—Casimiro Castro solicitando disolución de la Sociedad «Castro Ralpt y Horne».

Definitiva—Ibarra y Martínez proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 27

Trámite—José Machado con Jacinto A. Rodríguez, José M. Díaz con Fidel B. Abalos, Bartolo Pancaldo con Isabel J. de Zengotita y otros, Cayetano Anastasia con Mauro y Miguel Sierra, Eugenia Brandes de Herbern con Eugenia Hackewich de Brandes, Cayetano Anastasia con Miguel y Mauro Sierra, José Figueroa con Adolfo Basáñez, J. Granara y C.ª con Bernardino Ayala (hijo), Malvina M. de Peyre con José de Mello y Hno., Monte de Piedad Nacional con Juan P. Peratto.

Interlocutoria—José Figueroa con Adolfo Basáñez.

Definitivas—Damián Costa, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 26

Trámite - Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.° turno, Cosme Martínez, Tomás E. Benvenuto con Pedro R. Mones, concurso Elena Casariego, Joaquín Prado, Rosa de Rosas, Cayetano Franchi, Umberto Venancio Delfino y otro, Arturo Macció con la suc. de Dionisio Rovida, suc. Juan Galarza, sucs. Adolfo Latorre y otro, suc. Ignacia Martínez de Centurión, Teresa Rivanera con Jaime Herrera, José Salvático con el concurso de Juan Escabini, exhorto del Juzgado L. de Río Negro, Catálina Facio de Leal, Germán Zaldo Hermoso, incapaz María Bentancor, suc. E. Marzoa de Terrería, E. A. de Vignau con Ambrosio F. Madriaga, A. A. de Vázquez, incapacidad de Elena Tronzevo, la Sociedad de Charqueadores «Bien del Pueblo» con Blas L. Ponce 2, suc. Manuel Pernas.

Interlocutorias—Suc. Dionisio Rovida, Margarita Maglio, Aníbal Perratone con Manuel Sineiro, Eduardo Ruiz con Martín Moreira, Juan B. Fontan.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Manuel Marochnik, Damián Aicardi con el doctor Antonio W. Parsons, sucs. Juan Luzardo y otros.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

27 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes .	70 60 °/。
» 9.400	ídem ídem . . .	70 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 60 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 70 »
» 4.700	al contado . . .	70 60 »
» 9.400	para fin de mes .	70 60 »
» 14.100	ídem ídem . . .	70 70 »
» 10.810	al contado . . .	70 60 »
» 9.400	hasta fin de Mayo, disponibles desde el 1.°, para comprador	70 10 »
$ 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »
» 14.100	ídem ídem . . .	70 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 10 »
» 3.290	al contado . . .	70 60 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de Mayo .	91 60 °/。
» 27.975	para fin de mes. .	91 — »
» 2.797 50	para el lunes . .	91 20 »
» 2.797 50	ídem ídem . . .	91 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Mayo .	70 10 °/。
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »
» 4.700	para el lunes . .	70 60 »
» 4.700	para el 4 de Mayo.	69 80 »
» 4.700	para el lunes . .	70 50 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 — »
» 2.350	para el lunes. . .	70 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 14.100	para fin de mes. .	70 50 »
» 2.350	para el lunes . .	70 50 »

Empréstito de Conversión

$ 1.119	al contado . . .	91 10 °/。
» 9.325	para fin de Mayo .	91 60 »
» 9.325	para fin de mes. .	91 10 »
» 9.325	para fin de Mayo .	91 60 »
» 3.357	para el lunes . .	91 20 »
» 1 678 50	ídem ídem . . .	91 20 »
» 1.025 75	al contado . . .	91 20 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 1.400	para el lunes. . .	82 50 °/。

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.000	para fin de Junio .	93 — °/。

Servicio de Correos

Llevan valija

27 de Abril de 1907

Helios, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 28 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires solamente, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central . .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

Sigmaringen, alemán, para Santos. Pernambuco, Amberes y Bremen, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central. .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Etona, inglés, para San Juan de Puerto Rico y Cienfuegos, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Orita, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice, Liverpool, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	8 a. m.	Central. .	7 a. m
Terrestre .	7 a. m.	Terrestre .	6 a. m
Bolsa . .	5 p. m. del día 27	Bolsa . .	4 p. m del día 27

Litoral, argentino, para Río Grande, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Melderskin, noruego, para Cuba y Nueva York, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	10 a. m.	Central. .	9 a. m.
Terrestre .	9 a. m.	Terrestre .	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa . .	8 a. m.

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa. . .	2 p. m.	Bolsa. .	1 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 27 DE ABRIL DE 1907

Luis Guido, italiano, 60 años, casado, Lima 160.

Santiago Lena, oriental, 60 años, casado, Paysandú 318.

Una párvula, Hospital de Caridad.

Pedro Meli Bouzas, español, 47 años, soltero, Hospital de Caridad.

Ana Fraquelli, oriental, 15 meses, Victoria 199.

Roberto Belli, italiano, 45 años, soltero, Manicomio Nacional.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de uniformes de invierno, destinados á las policías de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que pueden consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2319-v-ab.30.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía llama á licitación para la proveeduría de alfalfa, maíz, paja y afrecho, por el término de seis días á contar desde la presente fecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 30 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, las que serán abiertas en presencia de los interesados por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente ó rechazarlas todas si su precio no conviene.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2323-v.ab 30.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección hasta el viernes 3 de Mayo próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquellas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2324-v-my.3.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente, se cita, llama y emplaza á don Vicente López, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca ante la citada Dirección á prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se instruye sobre detención efectuada en Noviembre de 1906, de un baúl venido por el vapor «P. de Satrustegui» y rotulado á dicho don Vicente López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana Interino.

2326-v.my.8.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Gerencia.*

2322-v.ab.30.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN AGRONOMÍA

Aviso

Se necesita un repartidor para repartir leche y verdura, que conozca la ciudad, sepa leer, escribir y contar. Se prefiere un hombre casado, con buenos certificados.

Dirijirse: Granja Modelo, Sayago.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.

2335-v.my.1.º

AVISO

Se necesita un buen carpintero, práctico en refacciones de carros, instrumentos de labranza y algo de mueblería.—Sueldo $ 40.00 con 6 %.—Dirigirse: Granja Modelo (Sayago).—Montevideo, 27 de Abril de 1907.

2336-v.my.1.º.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles y textos escolares que se mencionan á continuación:

150 Banderas nacionales.
150 Relojes de pared.
150 Escudos nacionales.
150 Compendiums métricos.
150 Escuadras.
150 Reglas T.
150 Transportadores.
150 Cajas sólidas geométricas.
150 Campanillas.
150 Tinteros de vidrio para maestro.
150 Compases de madera.
300 Metros articulados.
150 Reglas planas.
150 Tableros contadores.
150 Mapas de la República.
150 Idem América del Sud.
150 Idem América del Norte.
4.200 Tinterillos de vidrio.
150 Esferas terrestres.
150 Carteles esqueleto humano.
150 Colecciones carteles Historia Nacional (montaje en cartón, etc.)
150 Idem idem de lectura.
3.000 Ejemplares «¿Quieres leer?»
2.250 Ejemplares «¡Adelante!»
1.500 Ejemplares «Un Buen Amigo».
45.000 Cuadernos de escritura.
50 Gruesas lapiceras.
300 Cajas de plumas.
750 Litros de tinta.
22.500 Hojas papel secante.
9.000 Pizarras.
900 Cajas lápices para pizarra.
450 Cajas de tiza.
750 Docenas lápices ordinarios para papel.
150 Libretas de lecciones.
300 Libros en blanco.
150 Libros para matrícula.
150 Libros para asistencias y faltas.
7.500 Sobres de oficio.
300 Paños para pizarrón.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., las muestras de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones, en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas, en el sellado de ley y se recibirán hasta el día seis de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José María Martínez*, Secretario General Interino.

2330-v.my.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje escolar que se enumera á continuación:

1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 2.
136 Delanteros id id núm. 2.
136 Finales id id núm. 2.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 3.
205 Delanteros id id núm. 3.
205 Finales id id núm. 3.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 4.
205 Delanteros id id núm. 4.
205 Finales id id núm. 4.
1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 5.
136 Delanteros id id núm. 5.
136 Finales id id núm. 5.
150 Armarios-biblioteca.
150 Armaritos para útiles.
150 Pizarrones con caballete.
150 Idem murales.
150 Pupitres con tarimas.
1.500 Percheros de 5 ganchos cada uno.
300 Sillas de Viena.
150 Asta-banderas.
150 Descolgadores.
7.502 Pares bisagras de bronce.
7.502 Pares bisagras de hierro.
15.004 Tapas tinteros de bronce.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., los modelos de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 7 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José M. Martínez*, Secretario General Interino.

2331-v.my.7.

Montevideo, 20 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.*

2305-v.ab.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Ufeda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3a (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).
Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrelle, Abril 1905, página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1968-v.my.8.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado*.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles; hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Luis Galimberti, comerciante de Montevideo, apoderado del señor Andrés F. Ibarra, de Buenos Aires, República Argentina, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: substancias alimenticias, frutas, legumbres en general, comestibles, harinas, granos, féculas, semillas, azafrán, yerba mate, achicoria, te, café y otras substancias para infusiones etc., y cuya marca consiste en la denominación: «El Misto» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2338-v-my.1.º.

Por disposición superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario.

2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la Escuela de Agronomía

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del edificio destinado á Escuela de Agronomía, en Sayago, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría General.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General.

2334-v.my.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2317-v.my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048v.my28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 2 p.m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario.

2316-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 23, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2329-v.jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costás, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 86a, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.6.

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.º cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Dura**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 133, y doña **Carmen Villarino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4688-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Díez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domi-

ciliado en la calle Rincón núm. 111, y doña **Maximina Gainza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Mercedes núm. 101a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4689-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrer**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Piedras núm. 309, y doña **Luisa Bado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil. 4690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 141, y doña **Adelina L. Grauert**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4680-v.my.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Vidal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Clotilde Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4694-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Félix Stella**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Casalbueno (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Rosa Curcci**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Marsico (Provincia de Basilicata), domiciliada en la calle Zabala número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4695-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stanton Hill**, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerrito núm. 203, y doña **Carolina Safons Correa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4670-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Diorio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Varano Disco, Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 80, y doña **Ana Mansi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pagani, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra* Oficial del Estado Civil. 4649-v-my 1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ros**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 213, y doña **Rafaela Arrien**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4637-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ferreiro**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Illan, provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María Rosa Couto**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villalba, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4638-v.ab.30

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Valente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 88, y doña **María Lini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Antrona Piano (Provincia de Novara), domiciliada en la calle Piedras número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4628-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Varela**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Leyloyo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Rosa Veiga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Chain (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4629-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Fontenla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fragas (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 127, y doña **Ramona Novas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sosoirado (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4630-v-ab.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lussich**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 37, y doña **Elvira Moratorio Lerena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4650-v.my.1.°

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maurí**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón número 241, y doña **Ercilia Bianchi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 258a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4687-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 266, y doña **Orfilia Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Daymán número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4651-v-my.1.°

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Ucar**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes 88a, y doña **María Margarita Argel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4696-v.my. 8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Cernada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Mercedes 300, y doña **Margarita Caravati**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 165a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4697-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Ganduglia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Yi número 89, y doña **Carmen Caruso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, y domiciliada en la calle Cerro Largo número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4683-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vicini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bordighera, domiciliado en la calle Uruguay núm. 273, y doña **Rosa Colmegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4671-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 105, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pascaretto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Carmen Sofia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4639-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 281, y doña **Silveria García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4640-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Susviela y Pardo**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 182, y doña **Josefa Dobal**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 154, y doña **Manuela Reyno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4642-v.ab.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Vales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña **Tersa Patiño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4631-v.ab.28.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 9.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Montemurro**, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Tala número 100, y doña **Angela María Milano**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Tala número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4698-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Garbuyo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Agraciada número 735, y doña **Julia Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4684-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calví**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Leonardo Palermo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Josefa Claps**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asuncion número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4652-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 667, y doña **Catalina Marta Giudice**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4643-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnola**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 14, y doña **Dominga Merletti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4644-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 164, y doña **Aída Delfino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 31.°

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4632-v.ab.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchimani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 14 de Abril de 1883, domiciliado en Colón, y doña **Elvira Puente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4672-v.my.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectade unirse en matrimonio don **Francisco Mauro Lema**, de 50 años de edad, de estado viudo de Petrona Oviedo, fallecida en esta Villa, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Garzón, y doña **Dolores Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4685-v.my.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4661-v.my.3.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Doroteo Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **María Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4633-v.ab.28.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fornos**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Plata número 140, y doña **Elena Staforini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Comercio número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4634-v.ab.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4662-v-my.3.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonie don **Carmelo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Bolivar, y doña **Cristina Chechi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4691-v.my.7.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muyano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Aurelia Seraso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4681-v.my.5.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bartolomé Landy**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Josefina María Teresa Richero**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4682-v.my.5

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giannatasio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **María Josefa Salvitano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4673-v.my.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Laborda**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4674-v.my.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Laffitté**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 205, y doña **Carolina Basalo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4675-v.my.4.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Ramírez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Consuelo Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4645-v-ab.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 345, y doña **Justa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio provectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4646-v.ab.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4664-v.my.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac L. B. Gervais**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 346, y doña **Josefina Thomas Pereira**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4699-v.my.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 556, y doña **María Elena Guerra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Maldonado número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4653-v-my.1.°

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 119, y doña **María Mocho**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4635-v.ab.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Zubillaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 53 (Pocitos), y doña **Celia Risso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4692-v-my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cogo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 318, y doña **Alejandrina Carabajal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castillo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4666-v-my.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lepra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Manga, y doña **Catalina Peirano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4676-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Adolfo Tampied**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Fúlvia Fontana**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tesino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4677-v-my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Petrissans** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Cipriana Benigna Penone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.° sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial de Estado Civil. 4678-v.my.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Brignole**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova domiciliado en la calle Vecinal s/n (Pocitos), y doña **Luisa Bonifacino**, de 40 años de edad, de estado viuda de don Juan Peruzzo, de profesión la-

vandera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4693-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24; y doña **María Rita Scoscerria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Patrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 ª 18 de Julio número 21, y doña **María Justa Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4647-v-ab.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Rusconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 28, y doña **Dolores Chaus**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4686-v.my 5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mármola, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 7, y doña **Carmen Nivelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

4654-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ortega**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Salamanca número 12, y doña **Primitiva Medina**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4648-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva y Uranga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 300, y doña **Juana Coccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4636-v.ab.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en La Teja, y dona **Luisa Pereyra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4679-v.my.4.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha*ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil.

4668-v.my.3.

En Sayago y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 248, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4669-v-my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctordon Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint-Gès, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2294-v-my.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don *Miguel V. Martínez, se hace saber* al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro dal término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la *apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citán*dose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.° Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.° La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.° Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/. de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderías, será entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.° Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.° Una vez aprobado judicialmente este concordato, será repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.° Julio L. Muñoz; p. p. Retman y C.°, Cesar Seratina y C.°; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgado de Comercio de 2.° turno.—*José Suárez*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2301-v.my.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardín é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.°, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.°, Francisco Campodónico y C.°, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, dedu cir sus acciones, bajo apercibimiento de lo qué hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Públic .

2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas *hectáreas más ó menos, ubicadas den*tro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita *por medio con Bartolo Pereyra Terra* y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta *días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2209-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-1.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona a quien se refiere la partida qué acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc.. Otro si digo: Que no habiéndose proveído al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2183-v.jl.9.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y esta también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en

haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Ángeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Ángeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Ángeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Ángeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. También será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2227-v.my.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907.
Enrique Segovia y Graña, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González.* 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.*
2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 81. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.*
2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vitizto.*
2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Mariño (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.*
2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodt.*—Comprador: *Marcelo Riestra.*
2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existía para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.—Manuel Penedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte.*
2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad.—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.*
2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm. 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.*
2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el DIARIO OFICIAL, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe había vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus útiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.*
2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenía establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina á la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que, de común y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elías Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quienes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldan.*
2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.*
2302-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandon Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que se dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1907—*Juan Chiarino y C.ª*
2.300-v-my-16

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar.—*José M.a Laiño.* 2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.* 2298.v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley, de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Justo C. de los Heros.* 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugfion, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.* 2290-v.my.13.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués.* 2287-v.my-13.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituída para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.*
2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenía establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, 1.º de Abril de 1907. — *Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imia y Calvo.* 2288-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenía alquilado los muebles yútiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*
2265-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*
2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A —*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituído una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, a la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y Cª.*
2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sports-

man», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*
2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*
2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la Maria, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la Maria, Pfeiff y C*ª. 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.* —*Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.*
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizáda por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad *de las existencias del establecimiento mecánico* que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con *el referido señor Rotta.* En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi*
2241-v.my.7.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª.—Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.* 2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.*
2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguaron esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.* 2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.* 2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de café y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni,* 2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.* 2224-v.my.1º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*
2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*
2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.* 2220-v.ab.30

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Ezgoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera,* 2213-v-ab.28.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imia Lozano.* 2211-v.ab.28

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*
2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*
2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*
2203-v.my.9.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —*Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—Santiago A. Abella.*
2150-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Soulés.*
2147-v.ab.28.

Imprenta del DIARIO OFICIAL